



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO XCVI  
TOMO CXLVII

GUANAJUATO, GTO., A 9 DE JUNIO DEL 2009

NUMERO 92

### SEGUNDA PARTE

#### SUMARIO:

##### GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Número 240, expedido por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se adicionan al artículo 7° del **Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato.**, los párrafos tercero, cuarto y quinto y se recorre el tercero existente y pasa a ser párrafo sexto. 4

DECRETO Número 241, expedido por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se reforma el artículo 275-b del **Código Penal para el Estado de Guanajuato.** 6

DECRETO Número 242, expedido por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de San Miguel de Allende, Gto., para que contrate con instituciones nacionales de banca múltiple o de desarrollo, un crédito hasta por la cantidad de \$20'000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 m.n.) más los accesorios financieros correspondientes, pagaderos en moneda y territorio nacionales; asimismo, para que pacte las condiciones y modalidades que estime más conveniente. 7

DECRETO Número 243, expedido por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se reforma el artículo segundo del Decreto Número 161, expedido por la Sexagésima Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 95, Tercera Parte, de fecha 13 de Junio de 2008. . . . . 9

DECRETO Número 244, expedido por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se autoriza al Gobierno del Estado de Guanajuato para que en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, derivadas del convenio para llevar a cabo la incorporación voluntaria de los trabajadores de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de la administración pública estatal centralizada y para estatal, y organismos autónomos al régimen obligatorio del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, afecte las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado. . . . . 11

DECRETO Número 245, expedido por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se desafecta del dominio público del Estado un bien inmueble y se dona a favor del Municipio de Purísima del Rincón, Gto., inmueble ubicado en la Calle Emiliano Zapata sin número del Municipio de Purísima del Rincón, Gto. . . . . 12

DECRETO Número 246, expedido por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Cuerámara, Gto., para que contrate con instituciones nacionales de banca múltiple o de desarrollo, un crédito hasta por la cantidad de \$7'300,000.00 (siete millones trescientos mil pesos 00/100 m.n.) más los accesorios financieros correspondientes, pagaderos en moneda y territorio nacionales; asimismo, para que pacte las condiciones y modalidades que estime más conveniente. . . . . 14

DECRETO Número 247, expedido por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Villagrán, Gto., para que contrate con instituciones nacionales de banca múltiple o de desarrollo, un crédito hasta por la cantidad de \$6'000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 m.n.) más los accesorios financieros correspondientes, pagaderos en moneda y territorio nacionales; asimismo, para que pacte las condiciones y modalidades que estime más conveniente. . . . . 16

DECRETO Número 248, expedido por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Salvatierra, Gto., para que en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, derivadas de la incorporación a los beneficios de disminución previstos en las reglas para la aplicación del artículo segundo, fracción II de las disposiciones transitorias de la Ley de Coordinación Fiscal, contenidas en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de Diciembre de 2007, afecte los ingresos que por concepto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, le correspondan a dicho Municipio. . . . . 18

DECRETO Número 249, expedido por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Villagrán, Gto., para que en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, derivadas de la incorporación a los beneficios de disminución previstos en las reglas para la aplicación del artículo segundo, fracción II de las disposiciones transitorias de la Ley de Coordinación Fiscal, contenidas en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de Diciembre de 2007, afecte los ingresos que por concepto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, le correspondan a dicho Municipio. . . . . 19

DECRETO Número 250, expedido por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se reforman los artículos 36, 37 y 39 de la **Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2009**. . . . . 21

DECRETO Número 251, expedido por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se reforman las fracciones I y II del artículo Único contenido en el Decreto Número 195, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 203, Octava Parte, de fecha 19 de Diciembre de 2008, que establece los montos máximos y límites para la ejecución y contratación de la obra pública municipal para el ejercicio fiscal del año 2009. . . . . 23

ACUERDO emitido por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se declara revisada la cuenta pública del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, actualmente denominado Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del Ejercicio Fiscal del año 2006. . . . . 25

ACUERDO emitido por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se declara revisada la cuenta pública del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, actualmente denominado Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, correspondiente al primero y segundo trimestres del Ejercicio Fiscal del año 2007. . . . . 26

ACUERDO emitido por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se declara revisada la cuenta pública del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, actualmente denominado Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del Ejercicio Fiscal del año 2007. . . . . 27

ACUERDO emitido por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se declara revisada la cuenta pública del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, actualmente denominado Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, correspondiente al primer y segundo trimestres del Ejercicio Fiscal del año 2008. . . . . 28

ACUERDO emitido por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se declara revisada la cuenta pública de la Universidad de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del Ejercicio Fiscal del año 2006. . . . . 29

ACUERDO emitido por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se declara revisada la cuenta pública de la Universidad de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del Ejercicio Fiscal del año 2007. . . . . 30

ACUERDO emitido por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se declara revisada la cuenta pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del Ejercicio Fiscal del año 2007. . . . . 31

ACUERDO emitido por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se declara revisada la cuenta pública del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del Ejercicio Fiscal del año 2007. . . . . 32

ACUERDO emitido por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se declara revisada la cuenta pública del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, correspondiente al primero y segundo trimestres del Ejercicio Fiscal del año 2008. . . . . 33

ACUERDO emitido por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se declara revisada la cuenta pública del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del Ejercicio Fiscal del año 2007. . . . . 34

ACUERDO emitido por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se declara revisada la cuenta pública de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, correspondiente al primero y segundo trimestres del Ejercicio Fiscal del año 2008. . . . . 35

**GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO**

DECRETO Gubernativo Número 113, mediante el cual, se reforman diversos artículos del **Reglamento de la Ley de Concesiones de Servicios e Infraestructura Pública para el Estado de Guanajuato**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 52, Segunda Parte, de fecha 1o de Abril de 2006. . . . . 36

**PRESIDENCIA MUNICIPAL - CELAYA, GTO.**

REGLAMENTO para la Apertura y Funcionamiento de Molinos, Tortillerías y Molinos-Tortillerías en el Municipio de Celaya, Gto. . . . . 39

**PRESIDENCIA MUNICIPAL - CORTAZAR, GTO.**

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se desafecta del dominio público una fracción del bien inmueble de propiedad Municipal, ubicado en la Fracción dos del predio rústico denominado Fracción IV de la Ex-Hacienda de la Huerta, actualmente Colonia Popular Alameda y se permuta por los inmuebles de propiedad privada a nombre de las C. C. Laura Rico Balderas y María Socorro Balderas Caracheo del Municipio de Cortazar, Gto. . . . . 47

**PRESIDENCIA MUNICIPAL - ROMITA, GTO.**

REGLAMENTO para la Protección y Preservación del Ambiente para el Municipio de Romita, Gto. . . . . 49

REGLAMENTO para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos para el Municipio de Romita, Gto. . . . . 72

**PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN JOSE ITURBIDE, GTO.**

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se desafecta un bien del dominio privado Municipal, consistente en un vehículo el cual se describe en el documento respectivo y se autoriza su venta, del Municipio de San José Iturbide, Gto. . . . . 90

**SECCION JUDICIAL**

EDICTOS Y AVISOS . . . . . 91

## GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

### DECRETO NÚMERO 240

**LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:**

**Artículo Único.** Se **adicionan** al artículo 7° del **Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato**, los párrafos tercero, cuarto y quinto; en virtud de ello, el tercer párrafo vigente pasa a ser el párrafo sexto, para quedar como sigue:

"**Art. 7°.-** Es tribunal competente...

Si conforme a lo dispuesto...

También será competente para conocer, un Juez distinto al del lugar de comisión del delito, si por razones de seguridad relacionadas con las características del hecho imputado o las circunstancias personales del inculpado o cualquier otra que impida garantizar el desarrollo adecuado del proceso, el Ministerio Público sustenta debidamente la necesidad de llevar el ejercicio de la acción penal ante aquél.

De igual forma será competente dicho Juez para los casos en que, por las mismas razones, la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, estime necesario trasladar a un procesado a algún otro centro de reclusión.

En el caso anterior, el Juez dará vista a las partes por el término de tres días para que expongan lo que estimen conveniente, transcurridos los cuales emitirá su fallo.

En el caso de delitos cometidos fuera del territorio del Estado, a que se refiere el artículo 1° del Código Penal, es competente el Tribunal del lugar en que se cause o esté destinado a causar efectos del delito o, en su defecto, cualquiera del estado ante quien ejercite acción penal el Ministerio Público."

### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente decreto entrará en vigor a los ciento veinte días siguientes al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 28 DE MAYO DE 2009.- JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ GÓMEZ.- DIPUTADO PRESIDENTE.- MAYRA ANGÉLICA ENRÍQUEZ VANDERKAM.- DIPUTADA SECRETARIA.- ROSALBA RAZO RAZO.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.**

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 8 de junio del año 2009.



**JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**



**JOSÉ GERARDO MOSQUEDA MARTÍNEZ**

JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HATENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

### DECRETO NÚMERO 241

**LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:**

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 275-b del **Código Penal para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

"**Artículo 275-b.-** A quien sin haber participado en la comisión del delito de robo, cuyo objeto, producto o instrumento fuese un vehículo automotor, lo adquiera sin tomar las precauciones necesarias para cerciorarse de su lícita procedencia, se le impondrá de diez días a dos años de prisión y de diez a cuarenta días multa.

Se entenderá por tomar las precauciones necesarias, la obtención de la constancia de no reporte de robo vehicular ante la Procuraduría General de Justicia, la que será considerada medida idónea para cerciorarse de la lícita procedencia del vehículo."

### TRANSITORIOS


**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al cuarto día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**Artículo Segundo.** Al iniciar la vigencia del presente Decreto, la Procuraduría General de Justicia del Estado, deberá implementar medidas a efecto de expedir la constancia de no reporte de robo vehicular, a toda persona que lo solicite.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 28 DE MAYO DE 2009.- JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ GÓMEZ.- DIPUTADO PRESIDENTE.- MAYRA ANGÉLICA ENRÍQUEZ VANDERKAM.- DIPUTADA SECRETARIA.- ROSALBA RAZO RAZO.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.**

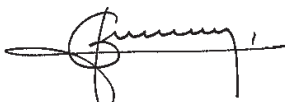
Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 8 de junio del año 2009.



JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



JOSÉ GERARDO MOSQUEDA MARTÍNEZ

JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

### DECRETO NÚMERO 242

**LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:**

**Artículo Primero.** Se autoriza al ayuntamiento del municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, para que contrate con instituciones nacionales de banca múltiple o de desarrollo, un crédito hasta por la cantidad de \$20'000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 m.n.) más los accesorios financieros correspondientes, pagaderos en moneda y territorio nacionales; asimismo, para que pacte las condiciones y modalidades que estime más convenientes.

**Artículo Segundo.** El crédito a que se refiere el artículo primero del presente decreto, se destinará única y exclusivamente para las siguientes obras y acciones en los montos que se describen:

Obras y acciones	Monto
Modernización del libramiento José Manuel Zavala Zavala (primera etapa)	\$10'000,000.00
Construcción de puente sobre el libramiento José Manuel Zavala Zavala	\$10'000,000.00

**Artículo Tercero.** El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a su cargo conforme a las operaciones de financiamiento que realice, serán pagadas por el ayuntamiento de San Miguel de Allende, Guanajuato, en un plazo máximo de dos años.

**Artículo Cuarto.** Se autoriza al ayuntamiento de San Miguel de Allende, Guanajuato, para que en garantía y/o fuente de pago de las obligaciones a su cargo, derivadas del crédito materia del presente decreto, afecte las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan al Municipio, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá en el Registro Estatal de Deuda Pública a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración, así como en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Artículo Quinto.** Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que se constituya como deudor subsidiario de las obligaciones crediticias a cargo del acreditado, y para que a efecto de cumplir con esta garantía, afecte las participaciones que en ingresos federales le correspondan, previa afectación de las participaciones correspondientes al municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, igualmente, esta garantía deberá inscribirse en los Registros señalados en el artículo anterior.

**Artículo Sexto.** El ayuntamiento de San Miguel de Allende, Guanajuato, remitirá al Congreso del Estado, dentro de los treinta días siguientes a la suscripción del contrato de apertura de crédito, copia certificada del mismo, incluyendo sus anexos.

**Artículo Séptimo.** El ayuntamiento de San Miguel de Allende, Guanajuato, contará con un plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para suscribir los contratos correspondientes, de lo contrario el decreto quedará sin efecto.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.** El ayuntamiento de San Miguel de Allende, Guanajuato, en un plazo de treinta días contados a partir de la suscripción del contrato, deberá remitir para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, las condiciones del mismo, que deberán incluir: Banco acreditante, monto, destino, tasas de interés, plazo de vigencia y programa de amortización.

**Artículo Tercero.** Comuníquese el presente decreto al ayuntamiento de San Miguel de Allende, Guanajuato, para los efectos conducentes.

Asimismo, comuníquese el presente decreto al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, para los efectos del artículo 35 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Igualmente, remítase al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, para los fines que dispone el artículo 43 del citado ordenamiento.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 28 DE MAYO DE 2009.- JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ GÓMEZ.- DIPUTADO PRESIDENTE.- MAYRA ANGÉLICA ENRÍQUEZ VANDERKAM.- DIPUTADA SECRETARIA.- ROSALBA RAZO RAZO.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.**

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 8 de junio del año 2009.



**JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**



**JOSÉ GERARDO MOSQUEDA MARTÍNEZ**



JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

### DECRETO NÚMERO 243

**LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:**

**Artículo Único.** Se reforma el artículo segundo del decreto número 161, expedido por la Sexagésima Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 95, tercera parte, de fecha 13 de junio de 2008, para quedar como sigue:

"**Artículo Primero.** ...

**Artículo Segundo.** El crédito a que se refiere el artículo primero del presente decreto, se destinará única y exclusivamente para cubrir el costo de las siguientes inversiones públicas productivas: 1) Remodelación del centro histórico del jardín principal, 5 de mayo y portal Victoria (primera etapa); 2) Construcción de instalaciones para seguridad pública, proyecto 700 (segunda etapa); 3) Rehabilitación de red de drenaje sanitario en la comunidad del Coecillo; 4) Rehabilitación de red de drenaje sanitario en la comunidad de Medranos; 5) Módulo de COMUDAJ (primera etapa); 6) Adquisición de reserva territorial en la cabecera municipal; 7) Camino de asfalto Coecillo-Salitrillo; 8) Camino de asfalto de Loza de Barrera; 9) Rehabilitación de red de agua potable en la comunidad de los Rodríguez; 10) Rehabilitación de red de drenaje sanitario y planta tratadora de aguas residuales, comunidades de Colonia Nuevo México, San Miguel del Arenal, Mezquite de Chávez y San Antonio Texas; 11) Rehabilitación de asfalto y camellones, alumbrado público y banquetas del Boulevard Raúl Bailleres, Calzada Hidalgo y Obregón Norte, en la cabecera municipal; 12) Rehabilitación de carpeta asfáltica en las comunidades de Bajío de Bonillas, Chichimequillas y Medranos; 13) Plan de modernización en el rubro de infraestructura del mercado Victoria del municipio de Silao, dentro del «Programa de Fortalecimiento de Centros de Abasto Social», en la cabecera municipal; 14) Urbanización de la calle Reforma en la cabecera municipal; 15) Complemento de asfaltado del camino a la Comunidad de Maravillas; 16) Arreglo de base y riego de sello de la calle San Bernardo y conexión de la telefonía, cabecera municipal; 17) «Proyecto de Infraestructura de Apoyo Social» (urbanización de calles); 18) Construcción de techado cancha de usos múltiples de práctica del Parque Unión, en la cabecera municipal; 19) Pago de afectaciones por la construcción del tercer anillo vial, en la cabecera municipal; y 20) Proyecto de saneamiento y restauración del paisaje natural del Río Silao, en la cabecera municipal.

**Artículos Tercero a Séptimo.** ..."

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.** Se abroga el decreto número 231, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 46, segunda parte, de fecha 20 de marzo de 2009.

**Artículo Tercero.** Comuníquese el presente decreto al ayuntamiento de Silao, Guanajuato, para los efectos conducentes.

Asimismo, comuníquese el presente decreto al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración y al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, para los efectos conducentes.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 28 DE MAYO DE 2009.- JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ GÓMEZ.- DIPUTADO PRESIDENTE.- MAYRAANGÉLICA ENRÍQUEZ VANDERKAM.- DIPUTADA SECRETARIA.- ROSALBA RAZO RAZO.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.**


Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 8 de junio del año 2009.



**JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**



**JOSÉ GERARDO MOSQUEDA MARTÍNEZ**

JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HATENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

#### DECRETO NÚMERO 244

**LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:**

**Artículo Único.** Con fundamento en los artículos 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, 204 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, 63, fracción XXXIV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 7 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato, se autoriza al Gobierno del Estado de Guanajuato para que en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, derivadas del convenio para llevar a cabo la incorporación voluntaria de los trabajadores de los poderes Legislativo y Judicial, así como de la administración pública estatal centralizada y paraestatal, y organismos autónomos al régimen obligatorio del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, afecte las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado.

Dicha garantía se inscribirá en el Registro Estatal de Deuda Pública a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración, así como en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

#### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.** Comuníquese el presente decreto al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, para la inscripción correspondiente en el Registro Estatal de Deuda Pública. Igualmente, remítase al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, para los efectos conducentes.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 28 DE MAYO DE 2009.- JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ GÓMEZ.- DIPUTADO PRESIDENTE.- MAYRA ANGÉLICA ENRÍQUEZ VANDERKAM.- DIPUTADA SECRETARIA.- ROSALBA RAZO RAZO.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.**

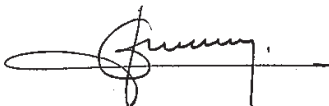
Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 8 de junio del año 2009.



JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



JOSÉ GERARDO MOSQUEDA MARTÍNEZ

JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

### DECRETO NÚMERO 245

**LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:**

**Artículo Primero.** Se desafecta del dominio público del Estado el bien inmueble ubicado en la calle Emiliano Zapata sin número del municipio de Purísima del Rincón, Gto., el cual cuenta con una superficie total de 13,102.21 trece mil ciento dos punto veintiún metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 99.20 noventa y nueve punto veinte metros con calle Esquipulas. Al sur, en línea quebrada de seis tramos de 69.50 sesenta y nueve punto cincuenta metros, 7.60 siete punto sesenta metros, 42.10 cuarenta y dos punto diez metros, 3.00 tres metros, 5.80 cinco punto ochenta metros y 3.00 tres metros con Jaime Moreno, Febronio Márquez, Arturo Márquez y Privada Emiliano Zapata. Al oriente, en 127.70 ciento veintisiete punto setenta metros con Noé López Medina. Al poniente, en línea quebrada de tres tramos de 48.80 cuarenta y ocho punto ochenta metros, 41.30 cuarenta y uno punto treinta metros y 56.00 cincuenta y seis metros con Calle Emiliano Zapata y Santiago Reyes.

La superficie y medidas definitivas estarán sujetas al deslinde en campo.

**Artículo Segundo.** Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado a donar el bien inmueble descrito en el artículo primero del presente decreto, en favor del municipio de Purísima del Rincón, Gto., el cual se destinará para el funcionamiento del parque recreativo denominado «La Alameda».

**Artículo Tercero.** El bien inmueble donado revertirá al patrimonio del Estado, con todas las instalaciones que en el se encuentren o se construyan, si el donatario le diere un destino distinto al señalado en el artículo anterior, haciendo la notificación correspondiente al Congreso del Estado.

**Artículo Cuarto.** Una vez realizada la donación, procédase a dar de baja el bien inmueble materia de la misma del Padrón de la Propiedad Inmobiliaria Estatal y de alta en el Padrón Inmobiliario del municipio de Purísima del Rincón, Gto.

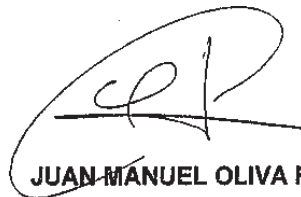
### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente decreto entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 28 DE MAYO DE 2009.- JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ GÓMEZ.- DIPUTADO PRESIDENTE.- MAYRA ANGÉLICA ENRÍQUEZ VANDERKAM.- DIPUTADA SECRETARIA.- ROSALBA RAZO RAZO.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.**


Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 8 de junio del año 2009.



JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



JOSÉ GERARDO MOSQUEDA MARTÍNEZ

JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

### DECRETO NÚMERO 246

**LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:**

**Artículo Primero.** Se autoriza al ayuntamiento del municipio de Cuernámaro, Guanajuato, para que contrate con instituciones nacionales de banca múltiple o de desarrollo, un crédito hasta por la cantidad de \$7'300,000.00 (siete millones trescientos mil pesos 00/100 m.n.) más los accesorios financieros correspondientes, pagaderos en moneda y territorio nacionales; asimismo, para que pacte las condiciones y modalidades que estime más convenientes.

**Artículo Segundo.** El crédito a que se refiere el artículo primero del presente decreto, se destinará única y exclusivamente para las siguientes obras y acciones en los montos que se describen:

Obras y acciones	Monto
Adquisición de maquinaria	\$3'000,000.00
Adquisición de terreno para la construcción de un panteón municipal	\$1'000,000.00
Pago complementario de la adquisición de reserva territorial	\$2'200,000.00
Adquisición de terreno complementario para la construcción de un módulo de COMUDAJ	\$1'100,000.00

**Artículo Tercero.** El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a su cargo conforme a las operaciones de financiamiento que realice, serán pagadas por el ayuntamiento de Cuernámaro, Guanajuato, en un plazo máximo de quince años.

**Artículo Cuarto.** Se autoriza al ayuntamiento de Cuernámaro, Guanajuato, para que en garantía y/o fuente de pago de las obligaciones a su cargo, derivadas del crédito materia del presente decreto, afecte las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan al Municipio, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá en el Registro Estatal de Deuda Pública a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración, así como en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Artículo Quinto.** Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que se constituya como deudor subsidiario de las obligaciones crediticias a cargo del acreditado, y para que a efecto de cumplir con esta garantía, afecte las participaciones que en ingresos federales le correspondan, previa afectación de las participaciones correspondientes al municipio de Cuernámaro, Guanajuato, igualmente, esta garantía deberá inscribirse en los Registros señalados en el artículo anterior.

**Artículo Sexto.** El ayuntamiento de Cuernámaro, Guanajuato, remitirá al Congreso del Estado, dentro de los treinta días siguientes a la suscripción del contrato de apertura de crédito, copia certificada del mismo, incluyendo sus anexos.

**Artículo Séptimo.** El ayuntamiento de Cuerámara, Guanajuato, contará con un plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para suscribir los contratos correspondientes, de lo contrario el decreto quedará sin efecto.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.** El ayuntamiento de Cuerámara, Guanajuato, en un plazo de treinta días contados a partir de la suscripción del contrato, deberá remitir para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, las condiciones del contrato que deberán incluir: Banco acreditante, monto, destino, tasas de interés, plazo de vigencia y programa de amortización.

**Artículo Tercero.** Comuníquese el presente decreto al ayuntamiento de Cuerámara, Guanajuato, para los efectos conducentes.

Asimismo, comuníquese el presente decreto al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, para los efectos del artículo 35 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Igualmente, remítase al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, para los fines que dispone el artículo 43 del citado ordenamiento.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 28 DE MAYO DE 2009.- JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ GÓMEZ.- DIPUTADO PRESIDENTE.- MAYRA ANGÉLICA ENRÍQUEZ VANDERKAM.- DIPUTADA SECRETARIA.- ROSALBA RAZO RAZO.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.**

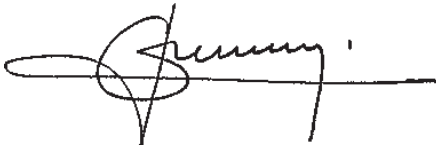
Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 8 de junio del año 2009.



**JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**



**JOSÉ GERARDO MOSQUEDA MARTÍNEZ**

JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

### DECRETO NÚMERO 247

**LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:**

**Artículo Primero.** Se autoriza al ayuntamiento del municipio de Villagrán, Guanajuato, para que contrate con instituciones nacionales de banca múltiple o de desarrollo, un crédito hasta por la cantidad de \$6'000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 m.n.) más los accesorios financieros correspondientes, pagaderos en moneda y territorio nacionales; asimismo, para que pacte las condiciones y modalidades que estime más convenientes.

**Artículo Segundo.** El crédito a que se refiere el artículo primero del presente decreto, se destinará única y exclusivamente para cubrir el costo de las siguientes inversiones públicas productivas: 1) Construcción de pavimento a base de concreto hidráulico en la calle Ignacio Allende, colonia 18 de marzo (primera etapa); 2) Pavimentación de arroyo y construcción de guarniciones y banquetas en la calle Benito Juárez, los Ángeles; 3) Pavimentación de arroyo y construcción de guarniciones y banquetas en la calle Guillermo Prieto, Sarabia; 4) Construcción de pavimento a base de concreto hidráulico en la calle Seúl, colonia Deportiva, cabecera municipal; 5) Construcción de explanada en la secundaria de la zona militar, Sarabia; 6) Construcción de pavimento a base de concreto hidráulico en la calle Emiliano Zapata, Santa Rosa de Lima; 7) Pavimentación de arroyo y construcción de guarniciones y banquetas en la calle Saturno, colonia Planetaria, cabecera municipal (primera etapa); 8) Construcción de pavimento a base de concreto hidráulico en la calle Ignacio Allende, comunidad de Suchitlán; 9) Construcción de edificio de seguridad pública (segunda etapa); 10) Construcción del Centro Gerontológico (segunda etapa, muro perimetral); 11) Rehabilitación de camino ICATEG a Suchitlán (segunda etapa); 12) Rehabilitación de camino Suchitlán a colonia 18 de marzo; 13) Rehabilitación de camino Caracol a Torrecillas (segunda etapa); y 14) Construcción del Panteón Municipal (primera etapa, muro perimetral).

**Artículo Tercero.** El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a su cargo conforme a las operaciones de financiamiento que realice, serán pagadas por el ayuntamiento de Villagrán, Guanajuato, en un plazo máximo de cinco años.

**Artículo Cuarto.** Se autoriza al ayuntamiento de Villagrán, Guanajuato, para que en garantía y/ o fuente de pago de las obligaciones a su cargo, derivadas del crédito materia del presente decreto, afecte las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan al Municipio, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá en el Registro Estatal de Deuda Pública a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración, así como en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Artículo Quinto.** Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que se constituya como deudor subsidiario de las obligaciones crediticias a cargo del acreditado, y para que a efecto de cumplir con esta garantía, afecte las participaciones que en ingresos federales le correspondan, previa afectación de las participaciones correspondientes al municipio de Villagrán, Guanajuato, igualmente, esta garantía deberá inscribirse en los Registros señalados en el artículo anterior.



**Artículo Sexto.** El ayuntamiento de Villagrán, Guanajuato, remitirá al Congreso del Estado, dentro de los treinta días siguientes a la suscripción del contrato de apertura de crédito, copia certificada del mismo, incluyendo sus anexos.

**Artículo Séptimo.** El ayuntamiento de Villagrán, Guanajuato, contará con un plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para suscribir los contratos correspondientes, de lo contrario el decreto quedará sin efecto.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.** El ayuntamiento de Villagrán, Guanajuato, en un plazo de treinta días contados a partir de la suscripción del contrato, deberá remitir para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, las condiciones del mismo, que deberán incluir: Banco acreditante, monto, destino, tasas de interés, plazo de vigencia y programa de amortización.

**Artículo Tercero.** Comuníquese el presente decreto al ayuntamiento de Villagrán, Guanajuato, para los efectos conducentes.

Asimismo, comuníquese el presente decreto al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, para los efectos del artículo 35 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Igualmente, remítase al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, para los fines que dispone el artículo 43 del citado ordenamiento.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 28 DE MAYO DE 2009.- JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ GÓMEZ.- DIPUTADO PRESIDENTE.- MAYRA ANGÉLICA ENRÍQUEZ VANDERKAM.- DIPUTADA SECRETARIA.- ROSALBA RAZO RAZO.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.**

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 8 de junio del año 2009.



**JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**



**JOSÉ GERARDO MOSQUEDA MARTÍNEZ**

JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

#### DECRETO NÚMERO 248

**LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:**

**Artículo Único.** Con fundamento en los artículos 37, 49 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, 63 fracción XXXIV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 12, fracción V de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se autoriza al ayuntamiento del municipio de Salvatierra, Gto., para que en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, derivadas de la incorporación a los beneficios de disminución previstos en las reglas para la aplicación del artículo segundo, fracción II de las disposiciones transitorias de la Ley de Coordinación Fiscal, contenidas en el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2007, afecte los ingresos que por concepto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, le correspondan a dicho Municipio.

Dicha garantía se inscribirá en el Registro Estatal de Deuda Pública a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración, así como en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

#### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

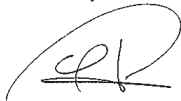
**Artículo Segundo.** Comuníquese el presente decreto al ayuntamiento de Salvatierra, Guanajuato, para los efectos conducentes.

Asimismo, comuníquese el presente decreto al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, para los efectos del artículo 35 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Igualmente, remítase al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, para los fines que dispone el artículo 43 del citado ordenamiento.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 28 DE MAYO DE 2009.- JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ GÓMEZ.- DIPUTADO PRESIDENTE.- MAYRA ANGÉLICA ENRÍQUEZ VANDERKAM.- DIPUTADA SECRETARIA.- ROSALBA RAZO RAZO.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.**

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 8 de junio del año 2009.



JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



JOSÉ GERARDO MOSQUEDA MARTÍNEZ

JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

### DECRETO NÚMERO 249

**LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:**

**Artículo Único.** Con fundamento en los artículos 37, 49 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, 63 fracción XXXIV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 12, fracción V de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se autoriza al ayuntamiento del municipio de Villagrán, Gto., para que en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, derivadas de la incorporación a los beneficios de disminución previstos en las reglas para la aplicación del artículo segundo, fracción II de las disposiciones transitorias de la Ley de Coordinación Fiscal, contenidas en el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2007, afecte los ingresos que por concepto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, le correspondan a dicho Municipio.

Dicha garantía se inscribirá en el Registro Estatal de Deuda Pública a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración, así como en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.** Comuníquese el presente decreto al ayuntamiento de Villagrán, Guanajuato, para los efectos conducentes.

Asimismo, comuníquese el presente decreto al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, para los efectos del artículo 35 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Igualmente, remítase al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, para los fines que dispone el artículo 43 del citado ordenamiento.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 28 DE MAYO DE 2009.- JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ GÓMEZ.- DIPUTADO PRESIDENTE.- MAYRA ANGÉLICA ENRÍQUEZ VANDERKAM.- DIPUTADA SECRETARIA.- ROSALBA RAZO RAZO.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.**

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 8 de junio del año 2009.



**JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**



**JOSÉ GERARDO MOSQUEDA MARTÍNEZ**

JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

### DECRETO NÚMERO 250

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 36, 37 y 39 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2009, para quedar como sigue:

**"Montos...**

**Artículo 36.** Para los efectos...

I. Poderes...

Procedimiento	De	Hasta
Adjudicación directa	\$ 0.01	\$250,000.00
Adjudicación directa, con cotización de tres proveedores	\$250,001.00	\$2'000,000.00
Licitación restringida	\$2'000,001.00	\$5'999,999.99
Licitación pública	\$6'000,000.00	En adelante

II. Entidades...

Procedimiento	De	Hasta
Adjudicación directa	\$0.01	\$200,000.00
Adjudicación directa, con cotización de tres proveedores	\$200,001.00	\$1'200,000.00
Licitación restringida	\$1'200,001.00	\$3'599,999.99
Licitación pública	\$3,600,000.00	En adelante

Los montos establecidos...

**Contratos...**

**Artículo 37.** Las solicitudes de contratos de mantenimiento de bienes inmuebles, deberán canalizarse por conducto de la Secretaría, la cual determinará el monto y se sujetará a los límites establecidos en el artículo anterior. Si el monto rebasa el límite de adjudicación directa con cotización de tres proveedores, se deberá solicitar a la Secretaría de Obra Pública que lleve a cabo el procedimiento respectivo.

**Contratación...**

**Artículo 39.** La contratación...

Procedimiento	De	Hasta
Adjudicación directa	\$1.00	\$1'861,162.63
Licitación simplificada	\$1'861,162.64	\$18'611,626.38
Licitación pública	\$18'611,626.39	En adelante

Los montos establecidos...

Cuando se realicen..."

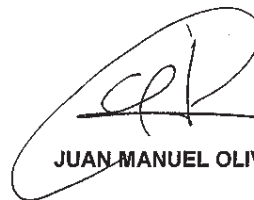
### Transitorio

**Artículo Único.** El presente decreto entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 8 DE JUNIO DE 2009.- PABLO GARCÍA FRÍAS.- DIPUTADO VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES DE PRESIDENTE.- MAYRA ANGÉLICA ENRÍQUEZ VANDERKAM.- DIPUTADA SECRETARIA.- ROSALBA RAZO RAZO.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.**

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 8 de junio del año 2009.



JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



JOSÉ GERARDO MOSQUEDA MARTÍNEZ

JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

### DECRETO NÚMERO 251

**LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:**

**Artículo Único.** Se reforman las fracciones I y II del Artículo Único contenido en el Decreto número 195, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 203, Octava Parte, de fecha 19 de diciembre de 2008, que establece los montos máximos y límites para la ejecución y contratación de la obra pública municipal para el ejercicio fiscal del año 2009, para quedar como sigue:

"**Artículo Único.** Para los efectos de...

**I. Por Licitación Simplificada:**

- a)** Hasta \$3'131,464.00 (tres millones ciento treinta y un mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 m.n.) los municipios de Celaya, Guanajuato, Irapuato, León y Salamanca.
- b)** Hasta \$1'878,878.00 (un millón ochocientos setenta y ocho mil ochocientos setenta y ocho pesos 00/100 m.n.) los municipios de Acámbaro, Cortazar, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Moroleón, Pénjamo, Salvatierra, San Francisco del Rincón, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Silao, Uriangato, Valle de Santiago y Yuriria.
- c)** Hasta \$1'043,820.00 (un millón cuarenta y tres mil ochocientos veinte pesos 00/100 m.n.) los municipios de Abasolo, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Atarjea, Comonfort, Coroneo, Cuerámara, Doctor Mora, Huanímaro, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Manuel Doblado, Ocampo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, San Diego de la Unión, San Felipe, San José Iturbide, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Tarandacuao, Tarimoro, Tierra Blanca, Victoria, Villagrán y Xichú.

**II. Por Adjudicación Directa:**

- a)** Hasta \$2'087,644.00 (dos millones ochenta y siete mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 m.n.) los municipios de Celaya, Guanajuato, Irapuato, León y Salamanca.
- b)** Hasta \$1'252,585.00 (un millón doscientos cincuenta y dos mil quinientos ochenta y cinco pesos 00/100 m.n.) los municipios de Acámbaro, Cortazar, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Moroleón, Pénjamo, Salvatierra, San Francisco del Rincón, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Silao, Uriangato, Valle de Santiago y Yuriria.

- c) Hasta \$835,055.00 (ochocientos treinta y cinco mil cincuenta y cinco pesos 00/100 m.n.) los municipios de Abasolo, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Atarjea, Comonfort, Coroneo, Cuerámara, Doctor Mora, Huanímaro, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Manuel Doblado, Ocampo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, San Diego de la Unión, San Felipe, San José Iturbide, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Tarandacuao, Tarimoro, Tierra Blanca, Victoria, Villagrán y Xichú.

Los montos...

Los montos..."


### Transitorio

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 8 DE JUNIO DE 2009.- PABLO GARCÍA FRÍAS.- DIPUTADO VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES DE PRESIDENTE.- MAYRA ANGÉLICA ENRÍQUEZ VANDERKAM.- DIPUTADA SECRETARIA.- ROSALBA RAZO RAZO.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.**

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 8 de junio del año 2009.



**JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**



**JOSÉ GERARDO MOSQUEDA MARTÍNEZ**



**ACUERDO****LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, ACUERDA:**

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, actualmente denominado Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2006, con base en el informe de resultados formulado por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

Se tienen por solventadas y atendidas todas las observaciones y recomendaciones contenidas en el informe de resultados.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Asimismo, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al titular del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato y al Órgano de Fiscalización Superior, para los efectos de su competencia.

GUANAJUATO, GTO., 28 DE MAYO DE 2009



**JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ GÓMEZ**  
DIPUTADO PRESIDENTE



**MAYRA ANGÉLICA ENRÍQUEZ VANDERKAM**  
DIPUTADA SECRETARIA



**ROSALBA RAZO RAZO**  
DIPUTADA SECRETARIA

**ACUERDO****LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, ACUERDA:**

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, actualmente denominado Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, correspondiente al primero y segundo trimestres del ejercicio fiscal del año 2007, con base en el informe de resultados formulado por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

Se tienen por solventadas y atendidas todas las observaciones y recomendaciones contenidas en el informe de resultados.

Con base en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados, el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior deberá promover las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas en contra de los probables responsables.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Asimismo, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al titular del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato y al Órgano de Fiscalización Superior, para los efectos de su competencia.

GUANAJUATO, GTO., 28 DE MAYO DE 2009

  
**JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ GÓMEZ**  
DIPUTADO PRESIDENTE

  
**MAYRA ANGÉLICA ENRÍQUEZ VANDERKAM**  
DIPUTADA SECRETARIA

  
**ROSALBA RAZO RAZO**  
DIPUTADA SECRETARIA

**ACUERDO****LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, ACUERDA:**

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato; actualmente denominado Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2007, con base en el informe de resultados formulado por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

Se tienen por solventadas y atendidas todas las observaciones y recomendaciones contenidas en el informe de resultados.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Asimismo, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al titular del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato y al Órgano de Fiscalización Superior, para los efectos de su competencia.

GUANAJUATO, GTO., 28 DE MAYO DE 2009



**JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ GÓMEZ**  
DIPUTADO PRESIDENTE



**MAYRÁ ANGÉLICA ENRÍQUEZ VANDERKAM**  
DIPUTADA SECRETARIA



**ROSALBA RAZO RAZO**  
DIPUTADA SECRETARIA

## ACUERDO

**LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, ACUERDA:**

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, actualmente denominado Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, correspondiente al primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal del año 2008, con base en el informe de resultados formulado por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

Se tienen por solventadas todas las observaciones contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al titular del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, a fin de que se atiendan las sugerencias y recomendaciones contenidas en el informe de resultados, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y se informe al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que este último realice el seguimiento correspondiente.

Con base en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados, el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior deberá promover las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas en contra de los probables responsables.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Asimismo, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al titular del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato y al Órgano de Fiscalización Superior, para los efectos de su competencia.

GUANAJUATO, GTO., 28 DE MAYO DE 2009

  
JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ GÓMEZ  
DIPUTADO PRESIDENTE

  
MAYRA ANGÉLICA ENRÍQUEZ VANDERKAM  
DIPUTADA SECRETARIA

  
ROSALBA RAZO RAZO  
DIPUTADA SECRETARIA

## ACUERDO

**LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, ACUERDA:**

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública de la Universidad de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2006, con base en el informe de resultados formulado por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

Se ordena dar vista del informe de resultados al Consejo General Universitario, al Patronato y a la Comisión de Vigilancia de la Universidad de Guanajuato, a efecto de que se atiendan las observaciones que quedaron pendientes de solventar, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y se informe al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que este último realice el seguimiento correspondiente.

Con base en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados, el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior deberá promover las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas en contra de los probables responsables.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Asimismo, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Consejo General Universitario, al Patronato y a la Comisión de Vigilancia de la Universidad de Guanajuato, así como al Órgano de Fiscalización Superior, para los efectos de su competencia.

GUANAJUATO, GTO., 28 DE MAYO DE 2009.

  
JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ GÓMEZ  
DIPUTADO PRESIDENTE

  
MAYRA ANGÉLICA ENRÍQUEZ VANDERKAM  
DIPUTADA SECRETARIA

  
ROSALBA RAZO RAZO  
DIPUTADA SECRETARIA

## ACUERDO

**LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, ACUERDA:**

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública de la Universidad de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2007, con base en el informe de resultados formulado por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

Se ordena dar vista del informe de resultados al Consejo General Universitario, al Patronato y a la Comisión de Vigilancia de la Universidad de Guanajuato, a efecto de que se atiendan las observaciones que quedaron pendientes de solventar, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y se informe al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que este último realice el seguimiento correspondiente.

Con base en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados, el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior deberá promover las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas en contra de los probables responsables.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Asimismo, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Consejo General Universitario, al Patronato y a la Comisión de Vigilancia de la Universidad de Guanajuato, así como al Órgano de Fiscalización Superior, para los efectos de su competencia.

GUANAJUATO, GTO., 28 DE MAYO DE 2009

  
JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ GÓMEZ  
DIPUTADO PRESIDENTE

  
MAYRA ANGÉLICA ENRÍQUEZ VANDERKAM  
DIPUTADA SECRETARIA

  
ROSALBA RAZO RAZO  
DIPUTADA SECRETARIA

## ACUERDO

**LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, ACUERDA:**

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2007, con base en el informe de resultados formulado por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

Se tienen por solventadas y atendidas todas las observaciones y recomendaciones contenidas en el informe de resultados.

Con base en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados, el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior deberá promover las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas en contra de los probables responsables.

Asimismo, con base en el informe de resultados, el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior deberá poner en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de delitos cometidos en perjuicio del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, por quien o quienes resulten responsables, coadyuvando con dicha autoridad en la investigación.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y al Órgano de Fiscalización Superior, para los efectos de su competencia.

GUANAJUATO, GTO., 28/DE MAYO DE 2009

  
JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ GÓMEZ  
DIPUTADO PRESIDENTE

  
MAYRA ANGÉLICA ENRÍQUEZ VANDERKAM  
DIPUTADA SECRETARIA

  
ROSALBÁ RAZO RAZO  
DIPUTADA SECRETARIA

**ACUERDO****LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, ACUERDA:**

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2007, con base en el informe de resultados formulado por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

Se tienen por solventadas todas las observaciones contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al Consejo del Poder Judicial del Estado, a efecto de que se atienda la recomendación que quedó pendiente de atender, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y se informe al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que este último realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Asimismo, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Consejo del Poder Judicial del Estado y al Órgano de Fiscalización Superior, para los efectos de su competencia.

GUANAJUATO, GTO., 28 DE MAYO DE 2009

  
JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ GÓMEZ  
DIPUTADO PRESIDENTE

  
MAYRA ÁNGÉLICA ENRÍQUEZ VANDERKAM  
DIPUTADA SECRETARIA

  
ROSALBA RAZO RAZO  
DIPUTADA SECRETARIA



**ACUERDO****LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, ACUERDA:**

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, correspondiente al primero y segundo trimestres del ejercicio fiscal del año 2008, con base en el informe de resultados formulado por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

Se tienen por solventadas y atendidas todas las observaciones y recomendaciones contenidas en el informe de resultados.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Asimismo, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Consejo del Poder Judicial del Estado y al Órgano de Fiscalización Superior, para los efectos de su competencia.

GUANAJUATO, GTO., 28 DE MAYO DE 2009



**JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ GÓMEZ**  
DIPUTADO PRESIDENTE



**MAYRA ANGÉLICA ENRÍQUEZ VANDERKAM**  
DIPUTADA SECRETARIA



**ROSALBA RAZO RAZO**  
DIPUTADA SECRETARIA

**ACUERDO****LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, ACUERDA:**

**Único.** Con fundamento en los artículos 63 fracción XXVIII y 66 de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2007, con base en el informe de resultados formulado por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Asimismo, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Presidente del Congreso del Estado, a la Junta de Gobierno y Coordinación Política y a la Comisión de Administración, así como al Órgano de Fiscalización Superior, para los efectos de su competencia.

GUANAJUATO, GTO., 28 DE MAYO DE 2009



JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ GÓMEZ  
DIPUTADO PRESIDENTE



MAYRA ÁNGELICA ENRÍQUEZ VANDERKAM  
DIPUTADA SECRETARIA



ROSALBA RAZO RAZO  
DIPUTADA SECRETARIA

**ACUERDO****LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, ACUERDA:**

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, correspondiente al primero y segundo trimestres del ejercicio fiscal del año 2008, con base en el informe de resultados formulado por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

Se tienen por solventadas y atendidas todas las observaciones y recomendaciones contenidas en el informe de resultados.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Asimismo, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Procurador de Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y al Órgano de Fiscalización Superior, para los efectos de su competencia.

GUANAJUATO, GTO., 28 DE MAYO DE 2009

  
JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ GÓMEZ  
DIPUTADO PRESIDENTE

  
MAYRA ANGÉLICA ENRÍQUEZ VANDERKAM  
DIPUTADA SECRETARÍA

  
ROSALBA RAZO RAZO  
DIPUTADA SECRETARÍA

## GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

**Juan Manuel Oliva Ramírez**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77 fracciones III y XXIV y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y en observancia de lo dispuesto por los artículos 2o. y 9o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

### CONSIDERANDO

En fecha 1 de abril de 2003 se publicó el Reglamento de la Ley de Concesiones de Servicios e Infraestructura Pública para el Estado de Guanajuato, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 52, Segunda Parte, a través del Decreto Gubernativo número 151, en el cual se establecieron las disposiciones y procedimientos obligatorios en materia de concesiones, derivados de la Ley de Concesiones de Servicios e Infraestructura Pública para el Estado de Guanajuato.

En dicho ordenamiento se prevé a la Secretaría de Obra Pública como la instancia competente para llevar a cabo los estudios o procesos para realizar las propuestas para el otorgamiento de concesiones, por tanto, es la dependencia que evalúa la funcionalidad del proceso de licitación de una concesión. En este contexto, se considera necesaria una reforma al referido cuerpo normativo para eficientar el proceso de concesiones.

Con la presente reforma se pretende dar mayor claridad y transparencia al proceso de otorgamiento de una concesión, al dividir en distintos momentos el análisis de las propuestas técnicas y económicas, pero sin que ello represente alguna afectación a los derechos de los participantes, toda vez que ambas propuestas seguirán siendo materia del proceso.

Lo anterior, busca atender que las obras a adjudicar, así como los servicios públicos a concesionar, impliquen un beneficio para la sociedad y, por tanto, las propuestas deben reunir los mejores aspectos técnicos y económicos que garanticen la calidad y eficacia de las obras y servicios materia de una concesión.

Asimismo, la modificación contribuye entre otros aspectos a lograr el cumplimiento del objetivo general 5.1. del Plan de Gobierno del Estado 2006-2012, relativo a "fortalecer la gestión ética y transparente del Gobierno del Estado, la rendición de cuentas y el libre acceso a la información", así como del objetivo general 4 del Programa Sectorial de Desarrollo Económico Visión 2012, relativo a "Incrementar la infraestructura estratégica y complementaria del Estado", y de modo específico de su objetivo particular 4.1.1, referente a "Incrementar la intercomunicación del corredor industrial y la zona norte y sur del Estado y con el resto del país", donde se establece dentro de sus estrategias el "Implementar esquemas financieros y concesiones para potenciar la creación de infraestructura estratégica".

Finalmente, se destaca que, con la oportunidad de la presente reforma, se realizan ajustes de congruencia de algunos artículos con respecto a la reforma de fondo planteada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien emitir el siguiente:

**DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 113**

**Artículo Único.** Se **reforman** los artículos 16 en sus fracciones IV y VI, 25 en su fracción VIII, 32, 33 y 38 en sus fracciones IV y V del **Reglamento de la Ley de Concesiones de Servicios e Infraestructura Pública para el Estado de Guanajuato**, contenido en el Decreto Gubernativo número 151, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 52, Segunda Parte, de fecha 1 de abril de 2003, para quedar en los siguientes términos:

"**Artículo 16.-** Se crea el Consejo...

I a III.- ...

**IV.-** El Titular de la Coordinación General de Programación y Gestión de la Inversión Pública;

**V.-** ...

**VI.-** El Titular de la Secretaría de la Gestión Pública.

**Artículo 25.-** La convocatoria deberá...

La convocatoria pública...

I a VII.- ...

**VIII.-** Fecha, hora y lugar de celebración de los actos de presentación y apertura de propuestas;

**IX. a XI.-** ...

**Artículo 32.-** En caso de diferimiento de las fechas de recepción y apertura de las propuestas, todos los derechos y obligaciones de la Secretaría y de los oferentes se entenderán prorrogados hasta la nueva fecha de recepción y apertura de las propuestas, debiendo constituirse en dicha oportunidad las garantías que correspondan, cuando procedieran.

**Artículo 33.-** No se aceptará, bajo ninguna circunstancia, que los oferentes entreguen documentos faltantes de los solicitados en las bases de la licitación o canjeen los rechazados con posterioridad al inicio del acto de presentación y apertura de propuestas.

**Artículo 38.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley, la presentación y apertura de propuestas, se sujetará a lo siguiente:

I a III.- ...

**IV.-** Una vez evaluadas las propuestas técnicas, se procederá a abrir las propuestas económicas de los licitantes, siguiendo el mismo procedimiento que el detallado en las fracciones anteriores;

V.- En las actas correspondientes al acto de presentación y apertura de propuestas técnicas, así como en el acto de apertura de propuestas económicas, se harán constar aquellas que por incumplimiento de los requisitos exigidos fueron desechadas, precisando cuáles no fueron cubiertos, así como aquellas que fueron admitidas para su evaluación posterior; y

VI.- ...

El acuerdo del...

Concluido el término..."

### TRANSITORIO

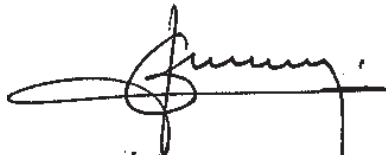
**Artículo Único.** El presente Decreto Gubernativo iniciará su vigencia el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a los 8 ocho días del mes de junio de 2009 dos mil nueve.



**JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**



**JOSÉ GERARDO MOSQUEDA  
MARTÍNEZ**

**EL SECRETARIO DE OBRA  
PÚBLICA**



**GENARO CARREÑO MURO**

## PRESIDENCIA MUNICIPAL - CELAYA, GTO.

EL CIUDADANO GERARDO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDO, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106 Y 117 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 69 FRACCIÓN I, INCISO B), 202, Y 204 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EN FECHA 13 DE MAYO DEL AÑO 2009, TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE ACUERDO:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** SE EMITE EL REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE MOLINOS, TORTILLERÍAS Y MOLINOS-TORTILLERÍAS EN EL MUNICIPIO DE CELAYA, GTO., QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.** El presente Reglamento es de interés público y de observancia general en el Municipio de Celaya, Gto., y tiene por objeto regular la apertura y funcionamiento de los Molinos, Tortillerías y Molinos-Tortillerías que se dediquen a la fabricación de tortilla de maíz y/o harina de maíz.

**ARTÍCULO 2.** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Establecimiento Comercial: Tortillerías, Molinos y Molinos-Tortillerías;
- II. Giro: Actividad específica que se realiza en determinado establecimiento, mismo que se determinará en el Plan de Ordenamiento Territorial, atendiendo a los diferentes usos de suelo;
- III. Interesado: Es todo particular que tiene un interés jurídico respecto de un acto o procedimiento, por ostentar un derecho subjetivo o un interés legalmente protegido;
- IV. Molino: Establecimiento donde se prepara y se muele el nixtamal para obtener masa de maíz y/o harina de maíz;
- V. Molino-Tortillería: Establecimiento donde se prepara y/o muele el nixtamal para obtener masa, con fines comerciales y donde además se elaboran con los mismos fines las tortillas de maíz por procedimientos mecánicos o manuales, utilizando como materia prima la propia masa de nixtamal;
- VI. Tortilla caliente: Producto que se expende en el inmueble donde fue elaborado;
- VII. Tortilla fría: Producto que se expende en establecimientos distintos a aquel en el cual se elaboran, mismo que es empaquetado de acuerdo a las características que indiquen las normas de salubridad, y;

**VIII.** Tortillería: Establecimiento donde se elaboran tortillas de maíz con fines comerciales, por procedimientos mecánicos o manuales, utilizando como materia prima la masa de maíz y/o harina de maíz.

**ARTÍCULO 3.** Los establecimientos comerciales deberán vender directamente al público los productos que en ellos se elaboren, en la envoltura de papel higiénicamente empacado; siendo de la siguiente manera:

- I. En el momento de su producción en venta al mostrador, y;
- II. En establecimientos distintos al lugar de su elaboración, solamente la tortilla fría debidamente empaquetada y en apego a las reglas y normas oficiales mexicanas que establezcan las autoridades sanitarias.

**ARTÍCULO 4.** Los horarios de los establecimientos comerciales señalados en el presente Reglamento, se atenderán conforme lo señale la autorización respectiva, no debiendo rebasar el horario comprendido entre las 6:00 a.m. a las 24:00 p.m.

**ARTÍCULO 5.** Para el cumplimiento de las normas técnicas de construcción de los establecimientos comerciales, se atenderá lo dispuesto en el Reglamento de Construcción y Entorno Urbano para el Municipio de Celaya, Gto.

**ARTÍCULO 6.** Para los casos no previstos en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente el Reglamento para el Funcionamiento de los Establecimientos Comerciales y de Servicios, del Municipio de Celaya, Gto.

## **CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES**

**ARTÍCULO 7.** Las autoridades competentes para la aplicación, vigilancia y cumplimiento del presente Reglamento son:

- I. El H. Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Tesorería Municipal;
- IV. La Dirección de Fiscalización;
- V. La Dirección General de Desarrollo Urbano;
- VI. La Unidad Municipal de Protección Civil;
- VII. La Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Gto., y;
- VIII. Las demás que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables.

**ARTÍCULO 8.** El H. Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:



- I. Establecer las condiciones generales para la apertura y funcionamiento de los establecimientos comerciales, señalados en el presente Reglamento;
- II. La fijación de horarios de apertura y cierre de los establecimientos comerciales;
- III. Instrumentar las acciones generales para la aplicación de las disposiciones referentes a la inspección y vigilancia contenidas en el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables en la materia, y;
- IV. Las demás que le confieran otros ordenamientos aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 9.** El Presidente Municipal tendrá las siguientes facultades:

- I. Suscribir con autorización del H. Ayuntamiento, convenios de colaboración y demás actos jurídicos, que garanticen el control de los establecimientos comerciales, con la finalidad de fortalecer la competitividad de la industria de la masa y la tortilla en el Municipio, y;
- II. Las demás que le confieran otros ordenamientos aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 10.** La Tesorería Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Llevar a cabo la recaudación de las contribuciones municipales a que hace referencia el presente Reglamento;
- II. Ejercer la facultad económico coactiva, y;
- III. Las demás que le confieran otros ordenamientos aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 11.** La Dirección de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Controlar el comercio respecto de la distribución de masa y tortilla de maíz o de harina de maíz en la vía pública;
- II. Verificar e inspeccionar el funcionamiento de los establecimientos comerciales establecidos en el presente Reglamento; así como la distribución de la tortilla fría;
- III. Llevar el padrón de las autorizaciones y registro de los establecimientos con giros comerciales de molinos, tortillerías y/o molinos-tortillerías;
- IV. Realizar el procedimiento de inspección y verificación, y levantar las actas administrativas que con tal motivo se originen;
- V. Llevar a cabo el procedimiento de calificación e imposición de sanciones por incumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento, y;
- VI. Las demás que le confieran otros ordenamientos aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 12.** La Dirección General de Desarrollo Urbano tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Otorgar la Licencia de Factibilidad de Uso Suelo, así como la autorización de giro para los establecimientos comerciales;
- II. Llevar a cabo el control de las autorizaciones y registro de los establecimientos con giros comerciales de molinos, tortillerías y/o molinos-tortillerías, y;
- III. Las demás que le confieran otros ordenamientos aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 13.** La Unidad Municipal de Protección Civil, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dictaminar sobre el Programa Interno de Protección Civil de los establecimientos comerciales;
- II. Emitir el dictamen de medidas de seguridad en bienes inmuebles;
- III. Determinar la aplicación de medidas preventivas en las instalaciones de los establecimientos comerciales que en encuentren en servicio o de nueva creación, y;
- IV. Las demás que le confieran otros ordenamientos aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 14.** La Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, de Celaya, Gto., tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Expedir el dictamen de factibilidad de los servicios de agua potable y alcantarillado;
- II. Autorizar los permisos de descarga de aguas residuales referente a los sistemas de drenaje y alcantarillado, y;
- III. Las demás que le confieran otros ordenamientos aplicables en la materia.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CON GIROS DE MOLINOS, TORTILLERÍAS Y/O MOLINOS-TORTILLERIAS**

**ARTÍCULO 15.** Para la apertura y funcionamiento de los establecimientos comerciales a que hace referencia el presente Reglamento, se deberán respetar los parámetros de densidad de población que corresponda de acuerdo a la zona en donde se pretenda ubicar, conforme a lo establecido en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, además de cumplir con los requisitos que se establezcan en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 16.** Previo a la apertura y funcionamiento de los establecimientos comerciales, el interesado deberá obtener la Licencia de Factibilidad de Uso de Suelo y autorización de giro ante la Dirección General de Desarrollo Urbano.

Simultáneamente a lo señalado en el párrafo anterior, se deberá tramitar el permiso de descarga de aguas residuales, ante la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado o autoridad municipal competente, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Celaya, Gto.

Una vez realizado lo anterior, el interesado tramitará el aviso de apertura ante la autoridad sanitaria correspondiente.

**ARTÍCULO 17.** Las tortillas elaboradas en fondas, restaurantes, taquerías y bares para su propio consumo dentro de dichos establecimientos no requieren autorización de giro comercial.

En caso de que un almacén o supermercado requiera instalar una tortillería, deberá cumplir con las disposiciones del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 18.** Los establecimientos con giro de abarrotes podrán vender solamente tortilla fría previamente empaquetada de acuerdo a las normas oficiales mexicanas en materia de salubridad.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS, ADMINISTRADORES O RESPONSABLES DE LOS MOLINOS, TORTILLERÍAS Y/O MOLINOS -TORTILLERÍAS.**

**ARTÍCULO 19.** Los interesados tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Exhibir en lugar visible el original de la Licencia de Factibilidad de Uso de Suelo y el giro comercial;
- II. Colocar en un lugar visible la lista de precios;
- III. Exponer sus productos en el mostrador del establecimiento directamente al consumidor, sin utilizar vendedores ambulantes a menos que tenga la anuencia de la Secretaría de Salud;
- IV. Los establecimientos deben tener acceso a la vía pública y no permitir que los consumidores entren a su interior;
- V. Contar con las ratificaciones a que se hace referencia en el presente Reglamento;
- VI. Cumplir con las medidas de seguridad, limpieza e higiene del local, así como el personal que maneja el producto y atiende a la clientela;
- VII. Permitir la entrada de los inspectores debidamente identificados y autorizados para efectos de inspección y verificación, así como exhibir la documentación que le sea requerida;
- VIII. Cumplir con las especificaciones y características de seguridad, de acuerdo a lo que establezca la licencia de factibilidad de uso de suelo o autorización de giro y demás disposiciones aplicables, y;
- IX. Las demás que se deriven del presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables en la materia.

#### **CAPÍTULO V**

#### **DEL TRASPASO O CAMBIO DE PROPIETARIO Y/O DE DOMICILIO**

**ARTÍCULO 20.** Los interesados podrán solicitar el cambio de titular, de domicilio y/o de ampliación o reducción de actividades, ante la Dirección General de Desarrollo Urbano cumpliendo los requisitos para tal efecto se señalen.

## CAPÍTULO VI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**ARTÍCULO 21.** Cometan infracciones, aquellas personas que realicen actos contrarios a lo dispuesto en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 22.** La calificación e imposición de sanciones por cuanto se refiere al funcionamiento de los giros para establecimientos comerciales corresponde a la Dirección de Fiscalización.

**ARTÍCULO 23.** Las sanciones serán fijadas, tomando en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Las circunstancias particulares y condiciones económicas del infractor;
- III. La reincidencia del infractor, y;
- IV. Los perjuicios que se causen al H. Ayuntamiento o a terceros.

**ARTÍCULO 24.** Por cada una de las infracciones a las disposiciones a que se refiere el presente capítulo, la autoridad municipal podrá imponer las siguientes sanciones:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. La suspensión temporal de la autorización de giro expedida por la autoridad municipal competente, y de las actividades que de ella se deriven, o;
- IV. Clausura temporal o definitiva de las actividades propias del giro.

**ARTÍCULO 25.** La amonestación, se aplicará a todos los propietarios o responsables de establecimientos que por primera vez, violen alguna de las disposiciones contenidas en el artículo siguiente.

La amonestación se realizará por escrito, y deberá quedar registrada en el control que al efecto lleve la Dirección de fiscalización.

En caso de reincidencia, se aplicarán las sanciones que se establezcan en los siguientes artículos.

**ARTÍCULO 26.** La imposición de multas administrativas, se aplicará a los infractores que después de haber sido amonestados, cometan alguna de las siguientes infracciones, de acuerdo a las sanciones que se establecen a continuación:

- I. El no contar con la autorización de giro;
- II. El no conservar la licencia y autorización de giro en el establecimiento;
- III. El no permitir las visitas de inspección y de verificación que ordene la autoridad municipal;

- IV. El no cumplir con las especificaciones de seguridad, funcionamiento y protección establecidas en la licencia o autorización;
- V. Anunciarse al público con un giro distinto al autorizado;
- VI. Permitir que el personal, el propietario o el encargado, realicen sus labores en visible estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas;
- VII. Explotar la licencia o autorización en predio diferente, y;
- VIII. Exponer tortilla caliente en lugar distinto al de su elaboración.

Tratándose de las fracciones I, II, III y VIII se aplicará una sanción de 10 a 25 días de salario mínimo diario general vigente en el Estado.

A los establecimientos reincidentes, se les podrá aplicar hasta dos tantos del máximo permitido en el presente artículo.

**ARTICULO 27.** Por reincidencia habitual de las infracciones a que se refiere el presente capítulo, la Dirección General de Desarrollo Urbano podrá proceder a la revocación de la autorización de giro y la consecuente suspensión de actividades y clausura definitiva del establecimiento comercial.

Para efectos de lo anterior, la Dirección de Fiscalización remitirá el reporte a la Dirección General de Desarrollo Urbano derivado de las inspecciones realizadas.

**ARTICULO 28.** Procederá la suspensión temporal o en caso de reincidencia a la clausura definitiva, independientemente de la aplicación de multas a los establecimientos comerciales o de servicios, en los siguientes supuestos:

- I. Cuando no se cuente con autorización de giro o ésta sea explotada por terceras personas distintas al titular de la misma;
- II. Por incumplimiento en la orden de reparar daños de terceros o de reubicación del establecimiento comercial, dentro del plazo ordenado por la autoridad municipal;
- III. Cuando se ejerza violencia contra la autoridad municipal;
- IV. Por no permitir las visitas de inspección que ordene la dirección de fiscalización;
- V. El no cumplir con las especificaciones de seguridad, funcionamiento y protección establecidas en la licencia de autorización, y;
- VI. Por las demás situaciones previstas en el presente reglamento.

**ARTICULO 29.** En caso de suspensión temporal o clausura definitiva, parcial o total, la autoridad municipal deberá permitir al interesado que retire los bienes y servicios que sean de fácil descomposición.

En caso de que el interesado no haga valer este derecho, la autoridad municipal no asumirá responsabilidad alguna respecto de los daños y perjuicios que se generen por tal situación.

Después de ejecutada la clausura del establecimiento, el interesado podrá solicitar el retiro de los bienes del establecimiento, lo que deberá autorizarse por la autoridad, siempre y cuando no hayan quedado dichos bienes en garantía para el pago de contribuciones omitidas.

## CAPÍTULO VII DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

**ARTÍCULO 30.** En contra de los actos y resoluciones que dicten las autoridades municipales por la aplicación del presente Reglamento, procederán los medios de impugnación establecidos en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se otorga plazo improrrogable de 180 días calendario a todos los propietarios de establecimientos comerciales, para que realicen los trámites señalados en el presente Reglamento.

**POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 70 FRACCIONES I Y VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUNAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA CIUDAD DE CELAYA, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2009.**

  
**LAE. GERARDO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**



  
**LIC. JOSÉ TRINIDAD MARTÍNEZ SOTO**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

## PRESIDENCIA MUNICIPAL - CORTAZAR, GTO.

El C. Arq. J. Jesús Oviedo Herrera, Presidente del Municipio de Cortazar, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Ayuntamiento de Cortazar, Guanajuato que presido, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción XII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 69 fracción IV inciso g, 170, y 185 A de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y de conformidad a las sesiones ordinarias de Ayuntamiento número 82 de fecha 22 de Abril y No. 83 celebrada con fecha 27 de Abril, ambas del presente año, se aprobó el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO:** Se desafecta del Dominio Público, una fracción del bien inmueble propiedad Municipal, ubicado en la Fracción dos de la Fracción del predio rústico denominado Fracción IV de la Ex-Hacienda de la Huerta, actualmente Colonia Popular Alameda, de esta ciudad, y consta de una superficie de: 824.38 m2 y las siguientes medidas y linderos: NORTE, 43.85 mts. con propiedad de JUMAPAC y resto de propiedad Municipal; SUR, 43.85 mts. con calle Roble; ORIENTE, 18.80 mts. Con calle Olmo; y al PONIENTE, 18.80 mts. Con el Centro de Salud.

**SEGUNDO:** Se autoriza la permuta de una fracción de los inmuebles de propiedad privada a nombre de las C. C. Laura Rico Balderas y María Socorro Balderas Caracheo, según Escritura Pública No. 3344, y No. 3346, ambas otorgadas ante la Fe del Lic. Ricardo Mancera Hernández, Titular de la Notaría Pública No. 2, del Partido Judicial de Celaya, Gto.; por una fracción de un bien inmueble del Dominio Público Municipal, amparado con la Escritura Pública No. 4473, pasada ante la Fe del Lic. Armando Jaramillo Ledesma, Titular de la Notaría Pública No. 2 de este Partido Judicial; cuya ubicación, medidas y linderos son los siguientes:

Fracción del terreno marcado con el # 231 de la calle sin nombre del Fraccionamiento El Cerrito Colorado, de esta ciudad, propiedad de la **C. Laura Rico Balderas**

**Superficie** de 500.00 m2 con las medidas y linderos siguientes: **NORTE**, 10.00 mts., con lote 201; **SUR**, 10.00 mts., con calle sin nombre, actualmente calle Jacaranda; **ORIENTE**, 50.00 mts., con resto de la propiedad, que también fue invadida, pero en este caso por varios particulares; y al **PONIENTE**, 50.00 mts., con lote 232;

Fracción del terreno marcado con el # 295 de la calle sin nombre del Fraccionamiento El Cerrito Colorado, de esta ciudad, propiedad de la **C. María Socorro Balderas Caracheo**

**Superficie** de 500.00 m2 con las medidas y linderos siguientes: **NORTE**, 10.00 mts., con calle sin nombre; **SUR**, 10.00 mts., con La Granja; **ORIENTE**, 50.00 mts., con lote 294; y al **PONIENTE**, 50.00 mts., con el resto de la propiedad.

### Inmueble del **Dominio Público Municipal**

Fracción de la Fracción dos de la Fracción del predio rústico denominado Fracción IV de la Ex-Hacienda de la Huerta, actualmente Colonia Popular Alameda, de esta ciudad, y consta de una superficie

de: 824.38 m2., y las siguientes medidas y linderos: NORTE, 43.85 mts. con propiedad de JUMAPAC y resto de propiedad Municipal; SUR, 43.85 mts. con calle Roble; ORIENTE, 18.80 mts. Con calle Olmo; y al PONIENTE, 18.80 mts. Con el Centro de Salud.


**TERCERO:** Los bienes permutados a favor del Municipio serán destinados para utilidad pública.

**CUARTO:** El valor que arrojan los avalúos practicados a los inmuebles soy muy similares, por lo cual se considera que el patrimonio municipal no sufre menoscabo.

**QUINTO:** Una vez realizada la permuta mediante escritura pública procedase a realizar los registros correspondientes en el Padrón de Bienes Inmuebles del Municipio de Cortazar.

Por lo tanto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70 fracción VI y 185 A de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Cortazar, Guanajuato, a los 27 días del mes de Abril del 2009.

**PRESIDENTE MUNICIPAL**  
  
**SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO**  
  
**J. JESUS OVIEDO HERRERA**      **M.C. SANDRA MEDRANO MERCADO**  
        
**CORTAZAR. GTO**



## PRESIDENCIA MUNICIPAL - ROMITA, GTO.

El Ciudadano Licenciado Felipe Durán Muñoz, Presidente Municipal de Romita, Guanajuato, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, en el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 69, fracción I inciso b, 202 y 204 fracciones II y III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en Sesión Ordinaria número 82 de fecha 20 de diciembre de 2008 aprobó por Mayoría Calificada el siguiente:

### **Reglamento para la Protección y Preservación del Ambiente para el Municipio de Romita, Guanajuato.**

#### **Capítulo Primero Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social y tienen como objeto regular lo relativo a la protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico en el ámbito de las facultades que le conceden las leyes federales, estatales y sus reglamentos al Ayuntamiento de Romita, Guanajuato.

**Artículo 2.** Tratándose de definiciones y conceptos ambientales serán aplicables los contenidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato y la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Guanajuato.

#### **Capítulo Segundo De las Autoridades y sus Atribuciones**

**Artículo 3.** Son autoridades competentes para aplicar el presente Reglamento:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, que en lo subsecuente se le denominará La Dirección; y
- IV. Las demás autoridades municipales a las que el reglamento les atribuya competencia.

**Artículo 4.** Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal, en congruencia con la que formule la Federación y el Estado;
- II. Formular, ejecutar y evaluar el programa municipal de protección al ambiente;

- III. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en este Reglamento y preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente conferidas al Estado o la Federación;
- IV. Establecer los sitios de disposición final de los residuos sólidos urbanos;
- V. Aplicar las disposiciones jurídicas que se expidan en el Estado en materia ambiental, relativas a la prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal, con la participación que de acuerdo a este Reglamento corresponda al Municipio;
- VI. Crear y administrar zonas de preservación ecológica en los centros de población, parques urbanos y jardines públicos dentro del Municipio;
- VII. Participar en los programas nacionales de reforestación;
- VIII. Integrar y actualizar el registro municipal de fuentes, emisiones y transferencia de contaminantes de su competencia y coadyuvar en la integración y actualización del registro de fuentes, emisiones y transferencia de contaminantes del Estado;
- IX. Implantar y operar sistemas municipales para el tratamiento de aguas residuales de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- X. Formular, aprobar y expedir el ordenamiento ecológico municipal, así como llevar a cabo el control y la vigilancia del uso y cambio de uso de suelo;
- XI. Celebrar convenios o acuerdos de coordinación con el Estado para que éste realice actividades o ejerza facultades en bienes y zonas de jurisdicción municipal, con el propósito de atender y resolver problemas ambientales comunes y ejercer sus atribuciones a través de las instancias que al efecto se determinen, observando lo dispuesto por la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; lo anterior siempre que el Municipio no cuente con la infraestructura necesaria para ejercer sus atribuciones;
- XII. Suscribir convenios de coordinación con las autoridades estatales en materia ambiental a efecto de asumir atribuciones que la legislación le otorga a éstas;
- XIII. Administrar las áreas naturales protegidas en coordinación con el Gobierno del Estado y la Federación según lo permita la Ley;
- XIV. Atender los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato y otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente al Estado o la Federación; y
- XV. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**Artículo 5.-** El Ayuntamiento, en la aplicación de la prevención y control del equilibrio ecológico dentro del Municipio, establecerá los criterios y medidas necesarias para:

- I. Prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera, generada por fuentes que no sean de jurisdicción Estatal o Federal;
- II. Prevenir y controlar la contaminación de aguas que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en el sistema municipal de drenaje y alcantarillado de los centros de población del Municipio, sin perjuicio de las facultades que tengan el Estado y la Federación en esta materia;
- III. Prevenir y controlar la contaminación originada por ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, así como energía radioactiva, nocivas para el ambiente generadas por fuentes que no sean de jurisdicción Estatal o Federal;
- IV. Prevenir y controlar la contaminación originada por vapores, gases y olores nocivos al ambiente, cuando estas fuentes contaminantes se encuentren dentro del territorio municipal;
- V. Promover, organizar y desarrollar programas para mejorar la calidad del aire, agua, suelo y subsuelo, flora y fauna silvestres, así como de aquellas áreas cuyo grado de deterioro se considere peligroso para la salud pública de los habitantes del Municipio;
- VI. Establecer los mecanismos y operativos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y/o contingencias ambientales;
- VII. Establecer criterios y mecanismos de prevención y control ecológico, derivados de la prestación de servicios públicos; y
- VIII. Incorporar el resultado del dictamen emitido por la autoridad competente como medio de prevención y control del ambiente y del equilibrio ecológico en las licencias municipales de construcción que tengan como objetivo la realización de obra o actividades que produzcan o puedan producir impacto o riesgos ambientales significativos.

**Artículo 6.** La Dirección tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Evaluar el impacto ambiental de las obras o actividades públicas o privadas de competencia municipal que no se encuentren reservadas al Estado y la Federación y emitir la resolución correspondiente;
- II. Promover la participación y responsabilidad de la sociedad en la formulación y aplicación de la política ambiental; así como en acciones de información, difusión y vigilancia del cumplimiento de la normatividad;
- III. Promover la educación ambiental y la conciencia ecológica en la sociedad;
- IV. Asesorar al Ayuntamiento en la creación de programas para el control de la contaminación;
- V. Promover la capacitación en materia de protección al ambiente a través de convenios con instituciones y organizaciones de los sectores público, social y privado;
- VI. El establecimiento de medidas para retirar de la circulación los vehículos automotores que rebasen los límites máximos permisibles de emisiones que establezcan los

reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables. En relación con esta facultad, la Dirección, actuará en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad y con la autoridad competente en materia de transporte;

- VII.** La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, vialidades, parques urbanos, jardines, tránsito y transporte local;
- VIII.** La vigilancia del manejo integral de los residuos sólidos que no sean peligrosos, así como la vigilancia del manejo de los residuos sólidos industriales no peligrosos;
- IX.** Llevar a cabo la planeación ambiental en congruencia con los planes de desarrollo urbano del municipio. Al respecto, la Dirección someterá al Ayuntamiento la aprobación del ordenamiento ecológico y demás regulaciones pertinentes;
- X.** Participar con las autoridades federales y estatales en apoyo al cumplimiento y vigilancia de los preceptos legales en la materia;
- XI.** Proponer al Ayuntamiento criterios ecológicos locales sin menoscabo de los generales dictados por la Federación y el Estado;
- XII.** Coordinar y ejecutar en su caso, las acciones directas de protección en la restauración ambiental, tales como reforestación, manejo de residuos sólidos o no peligrosos, prevención de la erosión, estudio de impactos urbanos generados por la industria y aquellas actividades que degraden la calidad de vida de la población;
- XIII.** Atender de manera coordinada con dependencias federales, estatales y municipales los casos de derrames de materiales o residuos peligrosos, así como las contingencias y emergencias ecológicas;
- XIV.** Participar con las autoridades federales y estatales sobre el establecimiento de parques urbanos y zonas sujetas a conservación, preservación, áreas naturales protegidas y otras categorías como las contingencias y emergencias ecológicas;
- XV.** Dictaminar y vigilar las modificaciones en el uso y destino del suelo urbano para las áreas destinadas para recreación o áreas verdes;
- XVI.** Prevenir y controlar la contaminación en el territorio municipal en las materias de su competencia;
- XVII.** Participar con la dependencia municipal a cuyo cargo se encuentre la planeación en los proyectos sobre parques, jardines, centros de abasto, suministro, almacenamiento, distribución, tratamiento o descarga de agua, drenaje sanitario y pluvial, rellenos sanitarios y otros que así se consideren; y la conservación y mejoramiento de todas aquellas obras y servicios públicos o privados que permitan asegurar un entorno ecológico adecuado a la población;

- XVIII.** Establecer la coordinación de las dependencias federales, estatales y municipales así como las organizaciones no gubernamentales para la vigilancia y protección de la flora y la fauna silvestre; y
- XIX.** Las demás que le otorgue el Ayuntamiento y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

### **Capítulo Tercero De la Política Ambiental**

**Artículo 7.** El Ayuntamiento formulará, conducirá y adecuará la política ambiental, en congruencia con la política estatal y federal debiendo observar los siguientes principios generales:

- I.** Las autoridades municipales y la sociedad en general deben asumir la corresponsabilidad de la protección del equilibrio ecológico;
- II.** La responsabilidad de las autoridades y de la sociedad respecto al equilibrio ecológico comprende tanto las condiciones presentes como las que determinen la calidad de vida de las futuras generaciones del Municipio;
- III.** El aprovechamiento de los recursos naturales renovables dentro de la jurisdicción municipal deberá realizarse racionalmente para que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad;
- IV.** Los recursos naturales no renovables del Municipio deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos;
- V.** Los sujetos principales de la concertación ecológica dentro del Municipio son sus habitantes, las autoridades, así como los grupos y organizaciones sociales; y
- VI.** El control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de vida dentro del Municipio.

### **Capítulo Cuarto De la Planeación Ambiental**

**Artículo 8.** La planeación ambiental municipal es el conjunto de acciones que fijan prioridades para elegir alternativas, establecer objetivos y metas que permitan controlar y evaluar los procedimientos encaminados a la preservación, protección y restauración del ambiente.

**Artículo 9.-** En la planeación del desarrollo municipal, se considerarán el ordenamiento ecológico que establezca la Federación así como el ordenamiento ecológico del Estado.

### **Capítulo Quinto Del Ordenamiento Ecológico**

**Artículo 10.** El Ayuntamiento expedirá su Ordenamiento Ecológico Municipal en el que establecerán los criterios que en materia ambiental deba aplicarse en el territorio del Municipio que permitan la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos

naturales; asimismo, se deben señalar los requisitos que habrán de observarse para evitar el deterioro ambiental.

**Artículo 11.** Los programas de ordenamiento ecológico municipal, serán formulados, aprobados, expedidos, evaluados y modificados de acuerdo a los procedimientos previstos en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, atendiendo a las siguientes bases:

- I. Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su Equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del país, del Estado y particularmente del Municipio;
- II. Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos;
- III. La coordinación entre los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas;
- IV. Cuando en el Programa de Ordenamiento Ecológico Municipal se incluya un área natural protegida competencia del Estado o la Federación, o parte de ella, el programa será elaborado y aprobado en forma conjunta con el Estado y la Federación;
- V. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia; y
- VI. Garantizar la participación de los particulares, organizaciones sociales, empresariales y demás interesados, mediante mecanismos, procedimientos de difusión y consultas públicas.

### **Capítulo Sexto De los Instrumentos Económicos**

**Artículo 12.** El Ayuntamiento diseñará, desarrollará y aplicará los instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, mediante los cuales se buscará:

- I. Promover un cambio en la conducta de las personas que realicen actividades industriales, comerciales y de servicios, de tal manera que sus intereses sean compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental y desarrollo sustentable;
- II. Fomentar la incorporación de información confiable y suficiente sobre las consecuencias, beneficios y costos ambientales al sistema de precios de la economía;
- III. Otorgar incentivos a quien realice acciones para fomentar la protección, preservación o restauración del equilibrio ecológico;
- IV. Promover una mayor equidad social en la distribución de costos y beneficios asociados a los objetivos de la política ambiental; y
- V. Procurar su utilización conjunta con otros instrumentos de política ambiental; en especial, cuando se trate de observar umbrales o límites en la utilización de los ecosistemas, de tal manera que se garantice su integridad y equilibrio, así como la salud y el bienestar de la población.

## **Capítulo Séptimo** **De la Evaluación del Impacto Ambiental**

**Artículo 13.-** Cuando por su ubicación, dimensiones o características existan obras o actividades que afecten de manera adversa al ambiente y la salud y que no sean competencia de la Federación o del Estado, la evaluación del impacto ambiental y/o de riesgos se efectúa dentro de los procedimientos municipales de autorización de uso del suelo, construcciones y fraccionamientos. Dichos ordenamientos proveerán lo necesario a fin de hacer compatibles la política ambiental con la de Desarrollo Urbano.

**Artículo 14.** El Ayuntamiento expedirá las autorizaciones de impacto ambiental, además de las señaladas en el artículo 44 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las siguientes:

- I. Los establecimientos comerciales y de servicios;
- II. Los desarrollos turísticos privados no regulados por el Estado; y
- III. Las obras públicas y privadas que causen desequilibrio ecológico que no estén reservadas al Estado o a la Federación.

**Artículo 15.-** La Dirección fijará las condicionantes, medidas y lineamientos ambientales que deban acatar las personas a quienes se autorice la realización de obras o prestación de servicios, comercio o industria, previa presentación y evaluación de los estudios ambientales pertinentes.

**Artículo 16.-** La Dirección promoverá el desarrollo de proyectos que consideren la utilización de alternativas energéticas menos contaminantes como la energía solar, el reuso del agua, que den una solución ambiental a los servicios colectivos, preferentemente mediante el uso de ecotecias y que se den de manera agrupada con más área jardinada o con vegetación natural.

**Artículo 17.-** La Dirección evaluará la manifestación del impacto ambiental y dictará la resolución que proceda otorgando, negando o condicionando la autorización de la obra o actividad de que se trate, incluyendo las condiciones que eviten o atenúen los impactos ambientales adversos y los requerimientos que deban observarse para la ejecución de la obra o la realización de la actividad prevista.

**Artículo 18.** En la autorización otorgada por la Dirección, se señalará el término máximo de que dispone el solicitante para iniciar las obras, el cual, una vez fenecido, causará la nulidad de la resolución siempre que el promovente no haya dado inicio dentro del término referido, debiendo reiniciar el trámite.

**Artículo 19.-** Los propietarios y responsables de las obras públicas o privadas que se realicen en el Municipio están obligados a restaurar y regenerar el suelo, así como la cubierta vegetal cuando el deterioro sea ocasionado por la realización de dichas obras.

**Artículo 20.-** Los taludes y áreas que por un proceso de urbanización han sido afectadas, independientemente de las condiciones de autorización de estos procesos, deberán ser regeneradas con cubierta vegetal, preferentemente con especies nativas y con los elementos necesarios para evitar el deslave y la erosión.

**Artículo 21.-** Queda prohibido remover la cubierta vegetal de cualquier predio, excepto en las áreas a ocuparse por las construcciones aprobadas por las autoridades competentes, para lo cual la Dirección señalará los lineamientos de la remoción. Cuando por negligencia y mal uso del suelo, se

propicien o aceleren los procesos de erosión, la autoridad municipal requerirá al propietario y/o responsable para que de inmediato lleve a cabo las acciones de remediación necesarias, independientemente de la aplicación de sanciones que correspondan.

**Artículo 22.-** La utilización del suelo como banco de materiales para la construcción o como depósito de escombros producto de las construcciones, requiere de la autorización expresa de la Dirección, previo estudio de impacto ambiental que realice el interesado.

**Artículo 23.-** Los residuos productos de las construcciones, remodelaciones, modificación parcial o total de edificaciones, deberán depositarse en los lugares que al efecto autorice la Dirección. Queda expresamente prohibido arrojarlos a las cañadas, laderas de cerros o predios vecinos.

**Artículo 24.-** La Dirección supervisará la ejecución y operación de las obras autorizadas, ya sean condicionadas o no condicionadas, el cumplimiento de las medidas de mitigación contenidas en la manifestación de impacto ambiental o de los requerimientos que deban observarse.

No se autorizarán obras o actividades que se contrapongan a lo establecido en la Ley, en este Reglamento y en el Plan Director Urbano.

**Capítulo Octavo**  
**Sección Primera**  
**De la Promoción de la Educación Ambiental**

**Artículo 25.** El Municipio realizará las gestiones necesarias para promover la educación ambiental mediante la participación permanente de la sociedad, y para ello:

- I. Fomentará el respeto, mantenimiento y acrecentamiento de los parques públicos, urbanos, así como del resto de las zonas y áreas verdes de jurisdicción municipal;
- II. Fomentará el respeto, conocimiento y protección de la flora y fauna doméstica, silvestre y acuática existente en el Municipio; y
- III. Promoverá y difundirá programas y acciones preventivas entre los habitantes del Municipio para que conozcan y comprendan los principales problemas ambientales de su localidad, origen y consecuencias, así como las formas y medios por los cuales se pueden prevenir o controlar.

**Artículo 26.-** El Ayuntamiento promoverá que las empresas públicas y privadas que operen en el Municipio promuevan campañas educativas y de comunicación permanente contra la contaminación.

**Artículo 27.** La Dirección, con el propósito de fortalecer la promoción de la educación ambiental, deberá:

- I. Fomentar la realización de acciones de concientización y cultura que propicien el fortalecimiento de la educación ambiental de la población;
- II. Elaborar programas de educación ambiental no formal dirigidos a todos los sectores de la población;



- III. Impulsar la celebración de convenios con instituciones educativas de todos niveles que se encuentren en el Municipio a efecto de llevar a cabo conferencias, pláticas de orientación y de concientización en materia ambiental, prácticas, seminarios y servicio social;
- IV. Promover la difusión de programas y acciones de educación y concientización ambiental a través de medios masivos de comunicación;
- V. Impulsar la incorporación de contenidos de carácter ambiental en los programas de estudio de las instituciones que se encuentren en el Municipio;
- VI. Fomentar la integración de Comités Ecológicos Escolares, integrados por padres de familia y alumnos;
- VII. Promover e impulsar la asistencia y participación de los ciudadanos, grupos y organizaciones sociales, en ciclos de conferencias, mesas redondas y foros, con el propósito de coadyuvar con la educación y cultura ecológica de la población en general;
- VIII. Impulsar en las instituciones educativas del sector público y privado, programas de reciclaje y reuso de residuos sólidos urbanos; y
- IX. Concertar con instituciones educativas y de investigación la realización de actividades de investigación y tecnología sobre la contaminación.

### **Sección Segunda** **De la Protección y Aprovechamiento Racional del Agua**

**Artículo 28.** El Ayuntamiento prevendrá y controlará la contaminación de las aguas que tenga asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, independientemente de las acciones que otras autoridades competentes realicen, en términos de Ley y dentro de su jurisdicción municipal.

**Artículo 29.** El Ayuntamiento, en su circunscripción territorial, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Vigilar que las aguas que se proporcionan en los sistemas públicos de abastecimiento a las comunidades urbanas y rurales, reciban el respectivo tratamiento de potabilización;
- II. Elaborar y aplicar los programas necesarios para prevenir y controlar la contaminación de las aguas que administre el municipio;
- III. Vigilar y controlar la contaminación del agua generada por los servicios públicos municipales;
- IV. Exigir a quienes descarguen o pretendan descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado que administre el Municipio, que no rebasen los niveles máximos permitidos de contaminación del agua, y en su caso, verificar que cuenten con la instalación del sistemas de tratamiento, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas;
- V. Realizar el monitoreo de la calidad del agua dentro del territorio municipal;
- VI. Integrar y mantener actualizado el Registro Municipal de Descargas de Aguas Residuales;

- VII. Hacer las denuncias y gestiones correspondientes ante las autoridades competentes, cuando se detecten descargas o vertimientos nocivos en las aguas y sistemas de drenaje y alcantarillado del Municipio, de materiales inflamables y tóxicos que representen riesgos graves para la comunidad; y
- VIII. Promover el reuso de aguas residuales tratadas en la industria, la agricultura y el riego de áreas verdes, siempre y cuando cumplan con las disposiciones legales aplicables.

### **Sección Tercera** **De la Protección y Aprovechamiento Sustentable del Suelo**

**Artículo 30.** El Ayuntamiento para prevenir y controlar la contaminación del suelo, así como para la protección y aprovechamiento racional del suelo, de conformidad con la normatividad ambiental vigente, deberá observar los siguientes criterios:

- I. La ordenación y regulación del desarrollo urbano;
- II. Los centros de población y el establecimiento de asentamientos humanos;
- III. La creación de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda;
- IV. Las autorizaciones de uso de suelo y construcción que se otorguen;
- V. Las actividades de explotación, extracción y aprovechamiento de materiales o sustancias no reservadas a la Federación o al Estado;
- VI. La operación de los sistemas de limpia y disposición final de residuos sólidos urbanos; y
- VII. La generación, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos en el ámbito de su competencia, así como las autorizaciones y permisos que al efecto se otorguen.

**Artículo 31.** Para la protección y aprovechamiento racional de suelo, se deberá considerar lo siguiente:

- I. Se promoverá la coordinación entre las dependencias que legalmente cuenten con competencia para la elaboración de disposiciones, programas y lineamientos técnicos para la conservación y aprovechamiento racional del suelo;
- II. El municipio y sus dependencias, solo autorizarán la creación de reservas territoriales, cuando el suelo cuente con vocación para ello;
- III. El uso del suelo se determinará conforme a los lineamientos ambientales establecidos en el Ordenamiento Ambiental del Municipio y no deberá alterar el equilibrio de los ecosistemas; y
- IV. En los proyectos de obras públicas o privadas se observarán las medidas establecidas en el artículo 29 de este Reglamento.

**Artículo 32.-** La Dirección establecerá en la autorización correspondiente, las medidas de protección ambiental que establece el presente Reglamento y que deban observarse en las actividades previstas en el artículo 14 del presente Reglamento.

**Artículo 33.** El Ayuntamiento autorizará las etapas de manejo integral de los residuos sólidos urbanos de conformidad con lo establecido en el Reglamento para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos para el Municipio de Romita, Guanajuato, debiendo observar las normas aplicables respecto de los sitios, el diseño, la construcción y la operación de las instalaciones de disposición final.

**Artículo 34.-** La Dirección como encargada de fijar la política ambiental municipal relacionada con la prevención y control de la contaminación de suelos, aplicará los siguientes aspectos:

- I. En la ordenación y regulación de los usos del suelo, no se otorgará la autorización de prácticas o actividades que favorezcan su erosión y/o degradación;
- II. Se promoverá la estabilización de taludes propiedad de los particulares y de aquellos que hayan sido transferidos al municipio de áreas de donación, con flora endémica o de ornato que impida el deslizamiento de tierra; y
- III. En los usos productivos del suelo deberán promoverse prácticas que favorezcan su preservación, mitigación y restauración de su calidad original.

**Artículo 35.-** La Dirección implementará acciones en coordinación con otras dependencias municipales, tendientes a prevenir y evitar los procesos de erosión, contaminantes y degradatorios que modifiquen las características físicas o de vocación natural y de paisaje, que impliquen alteraciones a su funcionalidad, uso y capacidad productiva, y, en su caso, promoverá su regeneración a través de la imposición de medidas técnicas específicas y el uso de tecnologías alternativas de recuperación.

**Artículo 36.-** Queda prohibido el depósito de materiales cuando no se cumplan con los procedimientos y/o normatividad aplicable, en cuyo caso se aplicarán las sanciones correspondientes descritas en este ordenamiento.

#### **Sección Cuarta** **De la Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera**

**Artículo 37.** El Ayuntamiento deberá dictar las medidas de seguridad para prevenir y controlar la contaminación del ambiente, causada por fuentes móviles o fijas dentro del territorio municipal.

**Artículo 38.-** Cuando las actividades generadas por fuentes fijas resulten riesgosas y puedan provocar contingencias ambientales, la autoridad municipal aplicará las medidas de seguridad necesarias para proteger a las personas, bienes, el equilibrio ecológico y el ambiente.

**Artículo 39.-** Los establecimientos que en sus procesos generen emisiones contaminantes, como gases, humos, olores o polvos, que provoquen molestias o deterioro en el ambiente, deberán estar provistos de los equipos o instalaciones que garanticen su control y el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en materia de protección ambiental.

**Artículo 40.-** Queda prohibido quemar cualquier tipo de residuo, material o sustancia a cielo abierto y/o rebasar los límites máximos de emisiones a la atmósfera.

**Artículo 41.-** La ejecución de simulacros de incendio requerirá de autorización expresa de la Dirección mediante solicitud escrita que el interesado deberá presentar por lo menos quince días anticipados al evento, en el que deberá informar la ubicación del simulacro, el día y la hora del evento, el combustible, la duración, el número de personas a participar y las medidas de seguridad que se implementarán en las maniobras.

**Artículo 42.-** Las labores de impermeabilización deberán realizarse con tecnologías que eviten las emanaciones de contaminantes a la atmósfera.

**Artículo 43.-** Las estaciones de servicio de combustible para vehículos automotores deberán contar con sistemas de recuperación de vapores que impida la emisión de hidrocarburos a la atmósfera.

**Artículo 44.-** Queda prohibido pintar vehículos y toda clase de objetos sobre la vía pública, estos trabajos se deben realizar en lugares adecuados y que cuenten con las instalaciones necesarias para el control de las partículas y olores, evitando la emanación de contaminantes a la atmósfera.

**Artículo 45.-** Las personas o empresas dedicadas a la instalación o reparación de equipos de refrigeración, deberán disponer de dispositivos de recuperación de los gases y disponer de ellos adecuadamente de conformidad con la normatividad vigente.

**Artículo 46.-** Quienes realicen actividades de construcción, remodelación o demolición, que generen polvos, deberán humedecer sus materiales y colocar mamparas o barreras de contención, a fin de mitigar la emisión de tales polvos a la atmósfera.

**Artículo 47.-** La Dirección se coordinará con la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad para prevenir y controlar la contaminación proveniente de los vehículos automotores que circulen por el territorio municipal.

**Artículo 48.-** Los propietarios de vehículos automotores, están obligados a realizar periódicamente la afinación y mantenimiento de sus automóviles, para con ello asegurar una buena combustión a fin de no rebasar los niveles máximos permisibles de emisión que dictan las normas oficiales mexicanas.

**Artículo 49.-** Aquellos vehículos automotores de servicio público o privado, de gasolina o diesel, ostensiblemente contaminantes, serán retirados de la circulación y a los representantes se les aplicarán las sanciones que correspondan.

**Artículo 50.-** Todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que generen partículas y polvos, tales como pedreras, dosificadoras de concreto, productoras de cemento asfáltico, productoras de caliza entre otros, deberán sujetarse a un programa de disminución de emisiones y adoptar las medidas de control correspondientes, así como realizar periódicamente monitores o verificaciones ambientales para la determinación de partículas suspendidas.

**Artículo 51.-** El Ayuntamiento promoverá el saneamiento atmosférico dentro del territorio municipal, y para ello observará lo siguiente:

- I. En los asentamientos urbanos, sin descuidar los de características rurales, el aire debe mantenerse libre de partículas y/o gases contaminantes, al menos en un nivel que resulte satisfactorio para el desarrollo de las actividades cotidianas;

- II. La contaminación atmosférica que es resultado, tanto de las emisiones provocadas por fuentes naturales, como de aquellas provenientes de fuentes artificiales, fijas y móviles, con el fin de asegurar la calidad del aire en beneficio de la comunidad;
- III. Formular y conducir la política municipal en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica;
- IV. Requerir, en el ámbito de su competencia, a todas aquellas personas físicas o morales, públicas o privadas, que realicen actividades contaminantes de la atmósfera, la instalación de los equipos de control pertinentes o la aplicación de medios necesarios para reducir o eliminar las emisiones contaminantes;
- V. Aplicar en el territorio municipal, el sistema de verificación obligatorio de emisiones de gases, humos y partículas contaminantes de los vehículos automotores que circulen en el Municipio, previo acuerdo con las autoridades estatales y/o federales con el objeto de conservar la calidad del aire; y
- VI. Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes emisoras de contaminantes a la atmósfera que estén ubicadas en el territorio del Municipio.

**Artículo 52.** El Ayuntamiento vigilará e inspeccionará las siguientes fuentes emisoras de contaminantes atmosféricos:

- I. Las fijas, que incluyen fábricas, talleres, giros comerciales y de prestación de servicios; y
- II. Las móviles, como vehículos automotores de combustión interna, motocicletas y similares, salvo el transporte federal.

**Artículo 53.-** Queda prohibido la disposición final de cualquier residuo mediante la quema o combustión a cielo abierto.

Se requiere autorización de la Dirección para la quema a cielo abierto de cualquier tipo de material vegetal que resulte de la limpieza, desmonte, despalme o nivelación de predios como preparación de sitios para su construcción, ésta, sólo se autorizará, cuando la quema, por su volumen o contenido, no impacte seriamente la calidad del aire y se justifique por razones de índole social o agrícola.

**Artículo 54.-** Las actividades comerciales o de servicios que requieran para su funcionamiento de la combustión de materiales, requieren para ello, de la autorización de la Dirección, la cual se otorgará una vez que acrediten que cuentan con el equipo o sistemas apropiados para ajustar sus emisiones a lo que establezca la norma oficial mexicana correspondiente, o en su caso los parámetros estatales y municipales si los hubiere.

**Artículo 55.-** La Dirección, modificará y en su caso establecerá, las condiciones particulares de emisión, de las actividades comerciales o de servicios, cuando éstas lo requieran, debido a la incorporación de nuevos materiales de combustión, diferentes a los autorizados en la licencia otorgada originalmente.

**Artículo 56.-** Independientemente de aquellas que se establezcan en la licencia correspondiente, los propietarios de fuentes emisoras de competencia municipal, deberán de cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Instalar y operar equipos y/o sistemas de control de emisiones, para evitar que éstas rebasen los niveles máximos permisibles, establecidos en las normas oficiales aplicables, en las condiciones particulares de emisión que se le hayan impuesto o los parámetros estatales o municipales si los hubiere;
- II. Monitorear sus emisiones y presentar los resultados correspondientes con la frecuencia que la Dirección determine en la licencia que para tal efecto se les expida; y
- III. Suspender de inmediato las actividades y dar aviso de ello a la Dirección, en caso de descompostura o falla de sus equipos y/o sistemas de control de emisiones.

**Artículo 57.-** La Dirección, para comprobar el debido cumplimiento que los propietarios de actividades comerciales o de servicios den a las disposiciones en materia de prevención y control de la contaminación a la atmósfera, requerirá de éstos, para que presenten muestreos y análisis de laboratorio, de los que se desprenda que sus emisiones se ajustan a la normatividad aplicable.

#### **Sección Quinta Del Ruido, Vibraciones, Energía Térmica y Lumínica, Olores y Contaminación Visual**

**Artículo 58.-** Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, gases, olores y vapores, así como la contaminación visual que rebasen las normas oficiales mexicanas y demás normatividad aplicable. La Dirección, adoptará las medidas necesarias para cumplir estas disposiciones, e impondrán las sanciones necesarias en caso de incumplimiento.

Los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución de vapores, olores, ruido, energía y gases o a retirar los elementos que generan contaminación visual.

**Artículo 59.** Para efectos del artículo anterior, la Dirección al evaluar el impacto ambiental de las obras o actividades de su competencia, o bien, las que hayan sido transferidas por la federación o el estado, deberá tomar en consideración los niveles de emisión de la energía térmica o lumínica, olores, ruido o vibraciones que dichas obras puedan generar, pudiendo imponer las medidas de mitigación correspondientes.

**Artículo 60.-** En caso de que los olores sean provocados por sustancias químicas o actividades altamente riesgosas, según el listado que sobre el particular publica la autoridad federal, la Dirección podrá aplicar las medidas de seguridad que considere necesarias, dando aviso a la autoridad estatal o federal según corresponda.

**Artículo 61.-** Las emisiones de ruido emanadas de fuentes fijas o móviles no deberán rebasar los límites establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas y Reglamentos afines en la materia.

**Artículo 62.-** Queda prohibida la emisión de energía lumínica que sobrepase los doscientos cincuenta lux de luz continua o cien lux de luz intermitente, medidos al límite de propiedad, cuando la

iluminación se dirija a las habitaciones vecinas y provoque molestias a sus habitantes o hacia la vía pública o provoque deslumbramiento.

**Artículo 63.-** Queda prohibida la realización en la vía pública de actividades que generen contaminación por energía lumínica, excepción hecha de la construcción de obras en la que se demuestre la imposibilidad técnica de realizar estos trabajos en áreas cerradas, siempre que se adopten las medidas necesarias para evitar deslumbramientos.

**Artículo 64.-** El Ayuntamiento establecerá las disposiciones que regulen obras, actividades y anuncios publicitarios, a fin de crear una imagen agradable de los centros de población y evitar la contaminación visual de los mismos

### **Capítulo Noveno De la Participación Social**

**Artículo 65.-** El Ayuntamiento promoverá por medio de acciones de difusión y vigilancia de los trabajos que en materia ecológica se realicen dentro de la jurisdicción municipal la participación solidaria y responsable de los habitantes del Municipio, en la política ambiental y en la observancia del presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas de la materia.

**Artículo 66.-** La preservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales dentro del Municipio, son de orden público e interés social e implica una corresponsabilidad social tanto de las autoridades municipales como de los habitantes; debiendo participar y colaborar en las tareas de mejoramiento del ambiente y sugerir programas de carácter ecológico con las autoridades competentes.

**Artículo 67.-** El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de concertación y participación social con particulares, grupos interesados, organizaciones sociales, instituciones privadas de carácter no lucrativo e instituciones educativas, a fin de fomentar y mejorar la protección del ambiente para que en la sede o ámbito de influencia de los mismos, participen responsablemente en la protección del ambiente y restauración del equilibrio ecológico.

**Artículo 68.-** El Ayuntamiento promoverá reconocimientos públicos a ciudadanos, grupos o instituciones que de manera altruista se distinga por su labor en la protección, instauración y restauración del ambiente y equilibrio ecológico.

### **Capítulo Décimo Del Consejo Consultivo Ambiental**

**Artículo 69.-** El Consejo Consultivo Ambiental Municipal es un organismo de asesoría, asistencia técnica, apoyo, consulta, opinión, promoción y gestión para el mejoramiento del ambiente, en el cual participarán los sectores público y privado del Municipio.

**Artículo 70.-** El Ayuntamiento convocará, en el ámbito territorial de su jurisdicción, a representantes de organizaciones de obreros, empresarios, campesinos, productores agropecuarios, instituciones educativas y de investigación y otros representantes de la sociedad, para la integración del Consejo Consultivo Ambiental.

**Artículo 71.** El Consejo Consultivo Ambiental se integrará por:

- I. Presidente;

II. Secretario técnico; y

III. Cinco vocales.

**Artículo 72.** Los cargos de los miembros del consejo consultivo ambiental serán honoríficos y serán nombrados y ratificados por el Ayuntamiento.

**Artículo 73.** El Consejo Consultivo Ambiental promoverá la creación de un fondo financiero a cargo del Ayuntamiento que sirva de apoyo para solventar las necesidades y erogaciones derivadas de la protección al ambiente, el cual podrá ser incrementado con las aportaciones de las organizaciones que tengan interés en la materia.

El Ayuntamiento deberá emitir un Reglamento interior para la organización y funcionamiento del Consejo Consultivo Ambiental.

### **Capítulo Décimo Primero Del Desarrollo Forestal Sustentable**

**Artículo 74.** En materia de desarrollo forestal sustentable el Ayuntamiento deberá:

- I. Coadyuvar con Gobierno del Estado en la realización y actualización del inventario estatal forestal y de suelos;
- II. Formular, conducir y evaluar la política forestal municipal, en congruencia y coordinación con las instancias Federales y Estatales;
- III. Aplicar los instrumentos de política forestal previstos en las leyes locales y los criterios obligatorios de política forestal, en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado;
- IV. Autorizar, controlar y vigilar el uso del suelo forestal, en el ámbito de su competencia, en su jurisdicción territorial evitando que se cambie a otros usos;
- V. Podrá implementar el programa municipal para la prevención y combate de incendios forestales en congruencia con el Programa Estatal de Prevención y Combate de Incendios Forestales;
- VI. Llevar a cabo en coordinación con el Gobierno del Estado acciones de detección de plagas y enfermedades en los ecosistemas forestales dentro de su ámbito territorial de competencia;
- VII. Diseñar, desarrollar y aplicar instrumentos económicos para promover el desarrollo forestal;
- VIII. Promover programas y proyectos de educación, capacitación, investigación y cultura forestal;
- IX. Participar y coadyuvar en las acciones de prevención y combate de incendios forestales en coordinación con los gobiernos estatal y federal, así como en la atención de las emergencias y contingencias forestales de acuerdo con los programas de protección civil;



- 
- X. Expedir, previo a su instalación, las licencias o permisos para el establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales en el ámbito de su competencia, considerando los criterios de política forestal establecidos en la Ley General para el Desarrollo Forestal Sustentable;
  - XI. Desarrollar y apoyar viveros y programas de producción de plantas preferentemente nativas;
  - XII. Participar, en coordinación con la Federación, en la zonificación forestal, comprendiendo las áreas forestales permanentes de su ámbito territorial;
  - XIII. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación, cooperación y concertación en materia forestal con el Estado y la Federación;
  - XIV. Diseñar, desarrollar y aplicar incentivos para promover el desarrollo forestal, de conformidad con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y los lineamientos de la política forestal del país;
  - XV. Participar en la planeación y ejecución de la forestación, reforestación, restauración de suelos y conservación de los bienes y servicios ambientales forestales dentro de su ámbito territorial de competencia;
  - XVI. Llevar a cabo, en coordinación con Gobierno del Estado, acciones de saneamiento en los ecosistemas forestales dentro de su ámbito territorial de competencia;
  - XVII. Promover la construcción y mantenimiento de la infraestructura en las áreas forestales del Municipio;
  - XVIII. Promover la participación en proyectos de apoyo directo al desarrollo forestal sustentable;
  - XIX. Participar en la vigilancia forestal del Municipio, de conformidad con los acuerdos y convenios que se celebren con el Estado y la Federación;
  - XX. Participar y coadyuvar en los programas integrales de prevención y combate a la extracción ilegal y la tala clandestina;
  - XXI. Crear el Consejo Municipal Forestal de acuerdo al Reglamento que para tal efecto se expida;
  - XXII. Participar en la evaluación del impacto ambiental en materia forestal; y
  - XXIII. Atender los demás asuntos que en materia de desarrollo forestal sustentable le conceda la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado y los Municipios de Guanajuato y su Reglamento.

## **Capítulo Décimo Segundo**

### **De las Medidas de Seguridad y Contingencias Ambientales**

**Artículo 75.** El Ayuntamiento elaborará un programa de prevención, atención y restablecimiento de protección ambiental, para casos de emergencia, riesgo, siniestro o contingencia ambiental inminente, acorde con los programas, estatal y federal.

**Artículo 76.** Se consideran medidas de seguridad, las disposiciones de inmediata ejecución que dicte la Dirección, de conformidad con este Reglamento para proteger el interés público, evitar daños o deterioro en la calidad de vida de los habitantes o bien en aquellos otros casos de inminente contaminación que pueda tener o tenga repercusiones en los ecosistemas, sus componentes o en la salud pública, entre la que se podrán ordenar las siguientes:

- I. La suspensión temporal o definitiva, parcial o total de trabajos, procesos, servicios u otras actividades;
- II. La prohibición de actos de uso de bienes muebles o inmuebles;
- III. Restricción al horario de labores o días de trabajo;
- IV. La inmovilización de productos, materiales o sustancias, que no cumplen con los parámetros máximos autorizados por la Normatividad Oficial Mexicana en la materia, así como de vehículos que ostensiblemente emitan al ambiente altas concentraciones de contaminantes;
- V. El aseguramiento precautorio de materiales y residuos peligrosos, especímenes, productos o subproductos de especies de flora y fauna silvestre o su material genético, mismos que podrán quedar en custodia de su poseedor al momento de decretarse la medida de seguridad, previo inventario circunstanciado; y
- VI. La clausura temporal, parcial o total de los establecimientos, giros, actividades o fuentes contaminantes o presuntamente contaminantes.

Cuando así lo amerite el caso, la Dirección promoverá ante las autoridades competentes, para que en los términos de las leyes relativas, ejecuten alguna o algunas de las medidas de seguridad que sus ordenamientos correspondientes establezcan; así mismo, dará vista de las actuaciones a la Autoridad Estatal o Federal, cuando a criterio de la instancia ambiental, exista inobservancia a disposiciones jurídicas fuera de su competencia, que merezcan la intervención de aquellas para verificación del sitio de que se trate.

**Artículo 77.** Las medidas de seguridad se aplicarán por el tiempo estrictamente necesario para corregir las irregularidades que impliquen una contaminación, molestia o contrariedad al interés público por deterioro al ambiente, a la integridad, salud o tranquilidad de las personas, ejecutándose para ello las acciones necesarias que permitan asegurar su acatamiento.

Toda medida de seguridad podrá ser revocada a solicitud del interesado, cuando se justifique el haber dado cumplimiento a la corrección de las deficiencias encontradas o requerimientos que le fueran señalados.

En el caso de la suspensión de actividades y servicios o la determinación de prohibición de actos de uso, se podrá permitir el acceso de las personas que tengan la encomienda de corregir las irregularidades que la motivaron, previa autorización de acceso al inmueble.

**Artículo 78.-** Cuando la contrariedad al interés público, la contaminación o el riesgo de desequilibrio ecológico, provengan de fuentes de jurisdicción Estatal o Federal, el Ayuntamiento solicitará la intervención de tales instancias, sin perjuicio de la aplicación inmediata de las medidas preventivas o de seguridad que se juzguen pertinentes.

### **Capítulo Décimo Tercero De la Inspección y Vigilancia**

**Artículo 79.** El Ayuntamiento mediante el personal que al efecto designe la Dirección, mismo que tendrá fe pública en sus actuaciones, realizará visitas domiciliarias con objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato competencia del municipio y de este Reglamento.

**Artículo 80.** El personal designado por la Dirección, realizará las visitas sujetándose a las siguientes reglas:

- I. La visita sólo se practicará por mandamiento escrito fundado y motivado que contendrá:
  - a. El nombre del inspector que se autorizó para la realización de la diligencia;
  - b. El nombre de la persona con quien deba entenderse la inspección y el domicilio donde deba llevarse a cabo. Cuando se ignore el nombre de la persona que deba ser visitada, se señalarán datos suficientes que permitan su identificación;
  - c. El objeto de la visita y el lugar o lugares específicos materia de la inspección;
  - d. Las disposiciones legales que fundamenten la verificación o inspección; y
  - e. El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad administrativa que lo emite;
- II. El Director de Desarrollo Urbano y Ecología podrá autorizar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la orden de visita de inspección y/o suspensión cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia o cuando por las circunstancias del caso así se ameriten, independientemente de las sanciones administrativas a que haya lugar;
- III. La visita de inspección iniciará y terminará en el lugar señalado en la orden correspondiente, al inicio de la diligencia el personal designado se identificará y exhibirá la orden de inspección al visitado, dejándole copia de la misma; requerirá la presencia de la persona con quien se debe llevar a cabo la inspección. De no encontrarse la persona con quien deba entenderse la diligencia se procederá a requerir a los encargados o responsables a efecto de que con ellos se atienda la diligencia;
- IV. El visitado será requerido para que nombre a dos testigos y, en ausencia o por negativa de aquel a designar, o los designados no quisieren fungir como tales o tengan algún

impedimento, los testigos serán designados por el personal que practique la visita haciendo constar esta situación en el acta correspondiente, sin que esta circunstancia invalide los efectos jurídicos de la inspección;

- V. El visitado estará obligado a permitir el acceso al inspector al lugar o lugares sujetos a inspección, así como a proporcionar y mostrar al inspector papeles, documentos, libros, bitácoras y en general todo lo que avale concesiones, autorizaciones y permisos relacionados con el manejo, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos, y en general toda la documentación que sea necesaria para el correcto desahogo de la inspección; la información presentada quedará en absoluta reserva si así lo solicita el visitado, salvo el caso de requerimiento judicial;
- VI. El personal designado levantará acta circunstanciada del acto motivo de la visita, en el que asentará el día, la hora, el lugar, hechos y omisiones que se hubieren presentado en el desahogo de la inspección y el nombre de la persona o personas con las que se entendió la diligencia, a quienes se les dará el uso de la voz para que manifiesten lo que a su derecho convenga, en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta;
- VII. Al concluir la visita cerrarán ésta, manifestando los resultados. Así mismo, en dicha acta se emplazará al visitado para que dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de celebración de la diligencia, se presente ante la Dirección, para que haga valer su derecho de audiencia con el objeto de alegar lo que a su derecho convenga y presentar las pruebas que considere convenientes en el término de cinco días hábiles para desvirtuar los hechos asentados en el acta de inspección y las violaciones cometidas y/o presentar los permisos, licencias, constancias, autorizaciones, concesiones o cualquier otro documento probatorio que le favorezca, en relación con los hechos asentados por el inspector en el acta circunstanciada, si el visitado no manifiesta lo que a su interés convenga o no ofrece prueba se entenderá precluído su derecho;
- VIII. Al finalizar la inspección se entregará una copia del acta a la persona con la cual se entendió la diligencia para en el caso de que el visitado se negare a recibir dicho documento, se asentará dicha circunstancia dentro del acta, procediéndose a fijar la misma en el acceso del inmueble en donde se practicó el acto; y
- IX. Para que el acta sea válida será suficiente que tenga plasmadas las firmas del visitado o la persona con quien se entendió la diligencia y de los testigos. Si los visitados o los testigos se negaren a firmar o a recibir copia de la misma, lo hará constar el inspector en el acta, sin que esta circunstancia afecte la validez de la diligencia y el valor probatorio del documento.

**Artículo 81.** El acta se levantará por triplicado, en formas numeradas y foliadas.

**Artículo 82.** El inspector deberá turnar inmediatamente el acta de inspección al Director de Desarrollo Urbano y Ecología para que determine lo procedente.

**Artículo 83.** El Ayuntamiento con base en el documento de la visita de inspección, podrá ordenar al visitado que adopte de inmediato las medidas correctivas o de urgente aplicación necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, así como con los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas.

**Artículo 84.** Dentro del plazo señalado, el infractor deberá comunicar el cumplimiento de las medidas ordenadas para subsanar las deficiencias o irregularidades, detallando las acciones que para ello se hubiesen realizado.

**Artículo 85.** Si transcurrido el plazo señalado, el infractor o infractores no dieran cumplimiento a lo ordenado, el Ayuntamiento procederá a emitir la resolución administrativa previo análisis de los argumentos del visitado y de las pruebas ofrecidas

La resolución deberá contener:

- I. Las medidas que deberá realizar el infractor;
- II. El tiempo para realizar las medidas impuestas; y
- III. Las sanciones administrativas procedentes.

La Dirección podrá realizar visitas para verificar el adecuado cumplimiento de las medidas impuestas, así como el grado de avance de las mismas.

#### **Capítulo Décimo Cuarto De la Denuncia Popular**

**Artículo 86.-** Toda persona tiene el derecho de denunciar ante la Dirección, todo hecho, acto u omisión que cause un desequilibrio ecológico o daño al ambiente, de acuerdo a las formalidades que establece la Ley de Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en su apartado de la denuncia popular.

La Dirección realizará las actuaciones necesarias a efecto de comprobar los hechos denunciados y su evaluación correspondiente.

El trámite de la denuncia popular se llevará en los términos establecidos en la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato.

#### **Capítulo Décimo Quinto De las Infracciones y Sanciones**

**Artículo 87.** Se considera infracción a toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y demás leyes en materia ambiental.

**Artículo 88.** Las infracciones a las normas contenidas en el presente Reglamento, serán sancionadas con:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa de veinte a veinte mil días de salario mínimo general vigente en el Estado, en el momento de imponer la sanción;

- IV. Decomiso de los instrumentos directamente relacionados con la conducta que dé lugar a la imposición de la sanción y de los productos relacionados con las infracciones;
- V. Suspensión temporal o cancelación de permiso, concesión, licencia o autorización;
- VI. Clausura parcial o total; que puede ser temporal o definitiva;
- VII. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas; y
- VIII. La suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes.

**Artículo 89.** Las infracciones serán calificadas por la Dirección, la cual tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción considerando los daños ambientales causados y los desequilibrios ecológicos;
- II. La reincidencia del infractor;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- IV. Las circunstancias que originaron la infracción, así como sus consecuencias; y
- V. La gravedad de la responsabilidad en la que incurre el infractor, considerando principalmente el criterio del impacto y riesgo ambiental dentro del Municipio.

**Artículo 90.** Se procederá a la suspensión temporal de la licencia, permiso, concesión o autorización, cuando un establecimiento comercial o de servicios no aplique las medidas necesarias para prevenir la alteración del equilibrio ecológico o el daño al medio ambiente, independientemente de la aplicación de sanciones que correspondan estrictamente a las leyes o reglamentos de carácter ambiental.

**Artículo 91.** Procederá el arresto cuando el infractor se niegue o exista resistencia de éste para realizar el pago de la multa impuesta, independientemente de dar vista a las autoridades competentes cuando el caso y las circunstancias así lo ameriten.

### **Capítulo Décimo Sexto De los Recursos**

**Artículo 92.** Los recursos que se interpongan con motivo de la aplicación del presente Reglamento se tramitarán y substanciarán de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

### **Transitorios**

**PRIMERO.** El presente reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan las demás disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Por lo tanto con fundamento en los artículos 70 fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal, para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique circule y se dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio municipal de Romita, Guanajuato, a los 20 días del mes de Diciembre del 2008 dos mil ocho.



Lic. Felipe Durán Muñoz  
Presidente Municipal



Prof. Sergio Rea Torres  
Secretario del H. Ayuntamiento

El Ciudadano Licenciado Felipe Durán Muñoz, Presidente Municipal de Romita, Guanajuato, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, en el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115 fracciones II y III inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracciones I y III inciso c) de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 69, fracción I inciso b, 202 y 204 fracciones II y III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en Sesión Ordinaria número 82 de fecha 20 de diciembre de 2008 aprobó por mayoría calificada el siguiente:

## **Reglamento para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos para el Municipio de Romita, Guanajuato.**

### **Capítulo I Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés general; su objeto es regular la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición final y aprovechamiento de residuos; su aplicación y observancia son obligatorias en el territorio del municipio de Romita, Guanajuato.

**Artículo 2.** Para los efectos del presente Reglamento, son aplicables las definiciones contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato y demás ordenamientos jurídicos aplicables, así como las siguientes:

- I. Centros de acopio: Sitios destinados a la recepción de subproductos previamente recuperados, provenientes de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, con el fin de garantizar su pureza;
- II. Concesionario: Persona física o moral a quien mediante concesión se le autoriza para efectuar una o todas las etapas que comprende la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición final y aprovechamiento de residuos;
- III. Gran Generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o mayor a diez toneladas de residuos al año;
- IV. Ley: Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato;
- V. Ley General: Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;
- VI. Relleno Sanitario: Obra de infraestructura que involucra métodos y obras de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, con el fin de controlar, a través de la compactación e instalaciones adicionales los impactos ambientales;
- VII. Residuos Sólidos Urbanos: Son los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que



genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por la Ley como residuos de otra índole;

- VIII. Residuos de Manejo Especial: Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;
- IX. Sitio de Disposición Final. Lugar donde se depositan en forma definitiva los residuos sólidos urbanos; y
- X. Traslado. Acción de desplazar los residuos sólidos urbanos a las estaciones de transferencia, tratamiento y/o a los sitios de disposición final.

## **Capítulo II De las Autoridades y sus Facultades**

**Artículo 3.** Son autoridades competentes para aplicar el presente Reglamento, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- IV. La Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología;
- V. El Coordinador de Limpia, y;
- VI. Los Inspectores.

**Artículo 4.** Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Autorizar el otorgamiento de concesiones para la prestación del servicio público a que se refiere este Reglamento;
- II. Aprobar la celebración de convenios de coordinación y asociación con otros Ayuntamientos o con el Ejecutivo del Estado, para la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición final y aprovechamiento de residuos sólidos urbanos, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;
- III. Aprobar la instalación de contenedores apropiados, para la recepción de los residuos sólidos urbanos en todos los lugares con mayor afluencia de público; y
- IV. Las demás atribuciones que señalen este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 5.** Son facultades del Presidente Municipal:

- I. Hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- II. Elaborar programas y campañas para fomentar y difundir la separación de los residuos sólidos urbanos desde la fuente de su generación;
- III. Ejecutar los acuerdos y determinaciones que dicte el Ayuntamiento, en materia de limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición final y aprovechamiento de residuos sólidos urbanos;
- IV. Imponer sanciones a los infractores del presente Reglamento; y
- V. Las demás atribuciones que le señalen este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 6.** Corresponde al Director de Servicios Públicos Municipales:

- I. Hacer cumplir, en la esfera de su competencia, este Reglamento;
- II. Aplicar las disposiciones normativas vigentes en materia de limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición final y aprovechamiento de residuos sólidos urbanos;
- III. Establecer rutas, horario y frecuencia en que debe prestarse el servicio público a que se refiere este Reglamento;
- IV. Hacer del conocimiento de sus superiores cualquier circunstancia que altere el buen funcionamiento del servicio público;
- V. Informar a la población a través de diversos medios de comunicación, las rutas, horario y frecuencia de prestación del servicio público, a fin de que se conozcan los criterios de uniformidad con que se prestará el servicio público a que se refiere este Reglamento;
- VI. Atender la limpieza de lugares de uso común del Municipio;
- VII. Mantener y administrar el servicio público a que se refiere este Reglamento;
- VIII. Operar directamente o bajo el régimen de concesión, estaciones de transferencia, plantas de tratamiento de residuos sólidos urbanos y sitios de disposición final;
- IX. Atender las quejas por la mala prestación del servicio público y aplicar las acciones correctivas pertinentes;
- X. Ordenar por escrito, fundando y motivando el objeto de la visita, la inspección de establecimientos y lugares para verificar el acatamiento de este Reglamento; y
- XI. Las demás atribuciones que le señalen este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 7.** Son facultades del Coordinador de Limpia, las siguientes:

- I. Elaborar un programa de actividades de limpieza para lugares públicos;
- II. Determinar la colocación estratégica de los contenedores de residuos sólidos urbanos necesarios;
- III. Disponer de lo necesario para el mantenimiento del equipo de limpia, recolección, traslado y tratamiento de residuos sólidos urbanos;
- IV. Prestar el servicio público de limpia y supervisar el proceso;
- V. Vigilar que se asean regularmente los contenedores de residuos sólidos urbanos, a fin de no propiciar la procreación de fauna nociva y microorganismos perjudiciales para la salud, ni la emisión de olores desagradables;
- VI. Vigilar y verificar que los sitios de disposición final y/o los rellenos sanitarios cumplan con la normatividad ambiental vigente;
- VII. Dirigir y supervisar las labores de los trabajadores a su cargo;
- VIII. Ejecutar los acuerdos e implementar las medidas administrativas relacionadas con el servicio público a que se refiere este Reglamento, dictados por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y el Director de Servicios Públicos Municipales;
- IX. Fungir como responsable en los convenios que celebre la autoridad municipal con autoridades estatales o municipales e instituciones públicas o privadas, en esta materia;
- X. Coordinar las visitas de inspección, previa orden del Director de Servicios Públicos Municipales, para verificar el acatamiento a este Reglamento; y
- XI. Las demás que le señalen este Reglamento y el Director de Servicios Públicos Municipales en el ámbito de su competencia.

**Artículo 8.** Corresponde a los Inspectores:

- I. Realizar las visitas de inspección, previa orden del Director de Servicios Públicos Municipales;
- II. Vigilar que la ciudadanía, cumpla con las disposiciones previstas en el presente Reglamento;
- III. Notificar a los particulares que infrinjan alguna o algunas de las disposiciones contempladas en este ordenamiento legal;
- IV. Las demás que le señalen este Reglamento, el Director de Servicios Públicos Municipales y el Coordinador de Limpia, dentro del ámbito de sus competencias.

### **Capítulo III** **De la Prestación del Servicio Público**

**Artículo 9.** El servicio público a que se refiere este Reglamento podrá prestarse por el Ayuntamiento:

- I. Directamente, a través de las dependencias administrativas u órganos desconcentrados; y
- II. Indirectamente, a través de:
  - a. Las entidades paramunicipales creadas para ese fin;
  - b. Régimen de concesión; y
  - c. Convenios de coordinación o asociación que lleve a cabo con otros Ayuntamientos o con el Ejecutivo del Estado.

**Artículo 10.** Cuando el servicio público se concesione a particulares, se sujetará a las disposiciones establecidas en la convocatoria y en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

**Artículo 11.** El Coordinador de Limpia, y las personas físicas o morales especializadas a los cuales se les haya concesionado el servicio público son responsables de:

- I. Verificar la ejecución del servicio público de limpia y recolección de residuos sólidos urbanos;
- II. Vigilar el tratamiento y disposición final adecuados de los residuos sólidos urbanos, de conformidad con la normatividad ambiental vigente;
- III. Supervisar todas las fases del proceso del servicio público;
- IV. Verificar que los sitios de disposición final y/o los rellenos sanitarios cumplan con los ordenamientos jurídicos aplicables;
- V. Realizar estudios básicos y proyectos ejecutivos para control de los residuos sólidos urbanos generados en el Municipio;
- VI. Efectuar estudios de impacto ambiental, previo a la ejecución de proyectos de manejo de residuos sólidos urbanos, de conformidad con la normatividad aplicable;
- VII. Participar en campañas de difusión para concientizar a la población acerca de los problemas generados por los residuos sólidos urbanos;
- VIII. Capacitar y adiestrar al personal que presta el servicio público;
- IX. Planear y coordinar la selección de sitios para la ubicación de la logística de transferencia, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos;
- X. Diseñar y coordinar los sistemas de control ambiental requeridos por las instalaciones de transferencia, tratamiento y disposición final;

- XI. Aplicar las leyes, los reglamentos y la normatividad ambiental vigente para el manejo correcto de los residuos sólidos urbanos;
- XII. Elaborar y desarrollar programas permanentes de monitoreo ambiental en las instalaciones de control de los residuos sólidos urbanos;
- XIII. Adoptar criterios para la asignación adecuada de la maquinaria y equipo necesarios, así como formular especificaciones técnicas para su adquisición;
- XIV. Proporcionar mantenimiento al equipo de limpia, de acuerdo a los programas establecidos;
- XV. Operar estaciones de transferencia, plantas de tratamiento y sitios de disposición final; y
- XVI. Impulsar la integración de Comités de Limpieza entre los habitantes, conjuntamente con la Comisión Municipal de Ecología.

**Artículo 12.** Toda persona física o moral que pretenda dedicarse al manejo de residuos sólidos urbanos deberá contar con el plan de manejo, de conformidad con la Ley, su Reglamento y las disposiciones del presente ordenamiento.

**Artículo 13.** Se prohíbe realizar cualquier tipo de pepena, durante el almacenamiento temporal, la recolección, el transporte y el destino final de los residuos sólidos urbanos.

#### **Capítulo IV De las Autorizaciones**

**Artículo 14.** El Ayuntamiento podrá autorizar las siguientes etapas de manejo integral de los residuos sólidos urbanos:

- I. Acopio;
- II. Almacenamiento;
- III. Co-procesamiento; y
- IV. Reciclaje.

**Artículo 15.** El Ayuntamiento para el otorgamiento y revocación de las autorizaciones se sujetará a lo establecido en la Ley.

**Artículo 16.** Para solicitar la autorización de cualquiera de las etapas señaladas en el artículo 14 del presente Reglamento, los pequeños y grandes generadores de dichos residuos o las empresas de servicios de manejo deberán de presentar a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, en el formato que ésta determine, la siguiente documentación:

- I. Generales del promovente;
- II. Tratándose de personas morales, original o copia certificada de la documentación idónea para acreditar la personalidad jurídica con la que promueve y copia simple de identificación

oficial con fotografía. Además el objeto de su constitución, deberá comprender el manejo integral de los residuos sólidos urbanos.

Tratándose de personas físicas, deberán presentar original y copia de una identificación oficial con fotografía para su debido cotejo;

- III. Original o copia certificada de la documentación idónea para acreditar la disposición legal del o los inmuebles en donde se pretenden manejar los residuos sólidos urbanos;
- IV. Copia de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes y del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- V. Original o copia certificada de la licencia de uso de suelo expedida por la autoridad municipal correspondiente, específica para realizar el almacenamiento, co-procesamiento y reciclaje de residuos de manejo especial, en la que deberá estar señalado el fin;
- VI. Autorización de impacto ambiental, para el caso de que las etapas del manejo integral de residuos que pretende realizar sean las de almacenamiento, co-procesamiento y reciclaje de residuos sólidos urbanos;
- VII. Descripción del proceso de producción, en el caso de los generadores;
- VIII. Descripción del manejo que se dará a los residuos sólidos urbanos;
- IX. Descripción y acreditación documental de la existencia de infraestructura, vehículos, equipos y maquinaria a utilizar para el manejo de residuos sólidos urbanos;
- X. Volumen y naturaleza (características biológicas, físicas y químicas) de los residuos a manejar; y
- XI. Programa de prevención y atención a contingencias o emergencias ambientales derivadas del manejo de residuos sólidos urbanos.

**Artículo 17.** Cuando la información y documentación a que se refiere el artículo anterior, no se presente de manera completa, la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, en un plazo de tres días hábiles podrá requerir por única vez, para que en un plazo de cinco días hábiles presenten la información adicional necesaria.

La Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, realizará las visitas técnicas en cualquier momento, a efecto de verificar la veracidad de la información presentada.

**Artículo 18.** Una vez recibida la información a que se refieren los artículos 16 y en su caso 17 del presente Reglamento, la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, emitirá la resolución correspondiente dentro de un plazo de treinta días naturales siguientes.

En caso de que la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, no diere respuesta en el plazo señalado en el párrafo anterior, se tendrá por negando la autorización solicitada.

**Artículo 19.** La resolución que emita la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, para realizar o prestar cualquiera de las etapas del manejo integral de residuos sólidos urbanos podrá ser:

- I. Positiva a la pretensión del promovente siempre y cuando cumpla con lo establecido en los artículos 42 de la Ley y 16 del presente Reglamento;
- II. Positiva y condicionada al cumplimiento de alguna de las disposiciones establecidas en los artículos 42 de la Ley y 16 de este ordenamiento; o
- III. Negativa a la pretensión del promovente, cuando:
  - a. No cuente con la capacidad técnica u operativa para la realización de la etapa o etapas del manejo integral de residuos para las que solicita la autorización;
  - b. Se contravenga lo establecido en la Ley, el presente Reglamento, Normas Técnicas Ambientales y demás disposiciones aplicables; o
  - c. Exista falsedad en la información o documentación presentada para su trámite de autorización.

**Artículo 20.** La autorización que expida la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, tendrá una vigencia de un año calendario, independientemente de la fecha en que se expida, subsistiendo sus efectos y condicionantes durante el período en que se tramite su refrendo.

**Artículo 21.** El refrendo de autorizaciones para cualquiera de las etapas de manejo integral de residuos sólidos urbanos, deberán tramitarse dentro del primer bimestre de cada año calendario.

**Artículo 22.** Las solicitudes de refrendo deberán presentarse en el formato que determine la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, para lo cual se deberá:

- I. Ratificar que la información y documentación presentada para el trámite de autorización no ha sufrido ningún cambio o perdido su vigencia;
- II. Presentar la información y los originales o copias certificadas de aquellos documentos que hayan sufrido algún cambio o modificación o perdido vigencia, en su caso; y
- III. Presentar carta bajo protesta de decir verdad, de que la información que proporciona es cierta, firmada por el promovente o su representante legal, relacionando los documentos que, en su caso, se presentan.

**Artículo 23.** Para los trámites de refrendo de las autorizaciones para el manejo integral de residuos sólidos urbanos, serán aplicables las disposiciones establecidas en los artículos 17, 18 y 19 del presente ordenamiento.

## **Capítulo V De los Derechos y Obligaciones de los Ciudadanos**

**Artículo 24.** Son derechos de los ciudadanos:

- I. Vivir en una ciudad limpia y aseada, con la menor contaminación posible, en donde se vele por la preservación del medio ambiente; y

- II. Recibir el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos en su domicilio con oportunidad y con la periodicidad establecida por la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

**Artículo 25.** Son obligaciones de los ciudadanos:

- I. Separar y clasificar los residuos sólidos urbanos en orgánicos, inorgánicos y otros grupos según lo indique la autoridad competente, para su posterior aprovechamiento;
- II. Sacar los residuos sólidos urbanos en bolsas cerradas o contenedores, en el horario indicado, y depositarla en el sitio señalado por la Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- III. Participar directa o indirectamente en campañas de limpia y aseo público;
- IV. Mantener limpios los inmuebles baldíos de su propiedad;
- V. Abstenerse de quemar cualquier tipo de residuo, en lugares públicos y en el interior de los inmuebles;
- VI. Depositar los residuos exclusivamente en los contenedores destinados para ello y evitar su dispersión;
- VII. Barrer diariamente la acera o frente de sus viviendas o predios;
- VIII. Denunciar por escrito el mal servicio de limpia pública ante la Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- IX. Participar en las campañas de concientización de la separación de residuos sólidos urbanos;
- X. Proponer acciones para la resolución del problema ocasionado por el mal manejo de los residuos sólidos urbanos;
- XI. Informar a la Dirección de Servicios Públicos Municipales cuando en la vía pública y/o en los ríos se encuentren animales u objetos tirados; y
- XII. Abstenerse de tirar residuos sólidos urbanos, escombros, ni sus similares, en las orillas de carreteras y caminos vecinales, o en cualquier otro lugar considerado como vía pública.

**Artículo 26.** Los propietarios, directores responsables de obra, contratistas y encargados de inmuebles en construcción o demolición, son responsables solidariamente de la diseminación de material, escombros y cualquier otra clase de residuos de manejo especial. El frente de las construcciones o inmuebles en demolición se ha de mantener completamente limpio. Queda estrictamente prohibido acumular escombros y material de construcción en la vía pública. El escombros se debe transportar a los sitios que determine la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

**Artículo 27.** Los propietarios, administradores y encargados de camiones de pasajeros de carga y de automóviles de alquiler deben mantener aseados sus vehículos, y procurar que vías públicas,



piso y pavimento de sus terminales y lugares de estacionamiento se encuentren en buen estado de limpieza.

**Artículo 28.** Los propietarios o los encargados de estacionamientos y talleres para reparación de automóviles, carpintería, pintura y otros establecimientos similares deberán transportar por su cuenta los residuos que generen, al lugar que les indique la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

**Artículo 29.** Los propietarios o poseedores de terrenos que colinden con las riberas de ríos o barrancas deberán evitar que se arroje o depositen cualquier tipo de residuos en ellos.

**Artículo 30.** Los usuarios o propietarios de inmuebles con jardín y/o huerto deberán recoger los residuos sólidos urbanos que generen.

**Artículo 31.** La violación a estas disposiciones habrá de sancionarse conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

### **Capítulo VI**

#### **De la Generación y Clasificación de los Residuos Sólidos Urbanos**

**Artículo 32.** Los residuos sólidos urbanos podrán clasificarse en orgánicos e inorgánicos con objeto de facilitar su separación primaria y secundaria, conforme a las disposiciones jurídicas ambientales vigentes.

Los contenedores que se coloquen en la vía pública deberán ser diferenciados y fácilmente identificables para distinguir aquellos destinados a los residuos sólidos urbanos orgánicos e inorgánicos.

### **Capítulo VII**

#### **Del Almacenamiento Temporal**

**Artículo 33.** A fin de no favorecer la procreación de fauna nociva y de microorganismos perjudiciales para la salud, se deberá evitar el almacenamiento de los residuos sólidos urbanos por un período mayor a treinta días naturales, sin que sean reutilizados o sometidos a co-procesamiento, reciclaje, tratamiento o disposición final. Todos los generadores de residuos están obligados a contar con recipientes o contenedores cerrados que cuenten con las características previstas en las normas técnicas ambientales correspondientes para el almacenamiento temporal de los mismos.

**Artículo 34.** Los residuos sólidos urbanos se clasificarán según las especificaciones inherentes contenidas en la normatividad ambiental vigente y las que indique la Dirección de Servicios Públicos Municipales y la Coordinación de Limpia, según el estado físico, características e incompatibilidad con otros residuos, la fuente generadora y los programas existentes de recuperación, tratamiento y reciclaje.

### **Capítulo VIII**

#### **De la Recolección**

**Artículo 35.** El personal a cargo de la operación de los vehículos de recolección de los residuos sólidos urbanos, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Tratar al público con amabilidad y respeto;
- II. Dar cumplimiento a los programas, rutas y horarios determinados; y

- III. Anunciar con anticipación el paso o llegada a fin de que oportunamente los vecinos se enteren de la presencia de los vehículos.

**Artículo 36.** En las unidades de recolección se aceptarán:

- I. Recipientes que cumplan con las especificaciones que la normatividad ambiental vigente y/o la Coordinación de Limpia determinen, que tengan suficiente capacidad, resistencia necesaria de manejo y fácil limpieza, preferentemente equipados con tapa hermética; y
- II. Bolsas debidamente cerradas.

**Artículo 37.** Tratándose de los residuos sólidos urbanos cuyo peso exceda de diez toneladas al año y provengan de establecimientos industriales y comerciales, talleres, restaurantes, establos, oficinas, sitios de espectáculos o cualquier otro giro similar, se deben transportar por cuenta del generador a los sitios de disposición final que disponga la autoridad competente; para este caso, el Instituto de Ecología del Estado autorizará a las empresas y/o particulares que podrán prestar el servicio.

**Artículo 38.** Los habitantes del Municipio están obligados a trasladar y/o depositar sus residuos sólidos urbanos en los lugares y contenedores designados, en los horarios previamente determinados. La violación a esta disposición se sancionará en los términos del presente Reglamento.

**Artículo 39.** Los prestadores de servicios de espectáculos eventuales como circos, ferias, y otros similares, son responsables de los residuos que generen como producto de su actividad. Deberán contratar el servicio de recolección con la Coordinación de Limpia, conjuntamente con el permiso correspondiente para emprender su actividad.

**Artículo 40.** En las obras civiles y demoliciones, la recolección de escombros y material de construcción residual es responsabilidad de quienes lo generen.

**Artículo 41.** El personal de la Dirección de Servicios Públicos Municipales debe hacerse cargo de las acciones de recolección de los residuos sólidos urbanos en los lugares públicos que resulten afectados por siniestros; explosiones, derrumbes, inundaciones, arrastre de basura por corrientes pluviales, de conformidad con los programas de protección civil.

**Artículo 42.** Las empresas, establecimientos e instalaciones industriales deben contar con el equipo y contenedores necesarios para el manejo adecuado de sus residuos sólidos urbanos, de conformidad con la legislación aplicable.

**Artículo 43.** Los contenedores de residuos sólidos urbanos deben cumplir con las especificaciones contenidas en las disposiciones aplicables, además de las siguientes.

- I. Que el material de su construcción e instalación sea resistente; y
- II. Que cuenten con rotulación alusiva al tipo de residuos que se deben depositar.

## **Capítulo IX Del Traslado y/o Transporte**

**Artículo 44.** Los vehículos destinados a la recolección y traslado o transportación de los residuos sólidos urbanos, deberán contar preferentemente con contenedores distintos que hagan factible su acopio por separado.

**Artículo 45.** El transporte de los residuos sólidos urbanos se debe hacer en vehículos o automotores, que durante su traslado a los sitios de tratamiento y/o disposición final garanticen evitar escurrimientos, malos olores o su dispersión.

**Artículo 46.** Todo vehículo no perteneciente al servicio público, que transporte residuos sólidos urbanos a los sitios de disposición final deberá de obtener la concesión y/o autorización del Ayuntamiento; así como inscribirse en el Padrón de Empresas de Servicio de Manejo y deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Contar con las características físicas que determinen las autoridades municipales según las condiciones de los residuos sólidos urbanos a transportar, tonelaje, rutas autorizadas, tipos de vías locales, métodos de recolección, topografía, clima y en general todas las que redunden en buena calidad en la prestación del servicio;
- II. Cumplir con los procedimientos de mantenimiento, limpieza y conservación que determinen las autoridades;
- III. Descargar su contenido sólo en sitios y horarios autorizados; y
- IV. Transportar los residuos solamente por rutas aprobadas.

**Artículo 47.** Se prohíbe colocar residuos sólidos urbanos en los estribos, en la parte superior de la caja y/o de manera colgante, en los vehículos de transporte públicos o privados; asimismo, el personal de aseo adscrito a la unidad de recolección deberá viajar dentro de la cabina y únicamente se trasladarán la brigada de trabajadores autorizada, en rutas y horarios aprobados.

**Artículo 48.** El transporte de los residuos sólidos urbanos, deberá hacerse preferentemente en vehículos construidos especialmente para ese objeto, los cuales deben reunir como mínimo los siguientes requisitos:

- I. Tener una caja de lámina metálica y pintada en aceite;
- II. Ser susceptible de fácil aseo;
- III. Estar provisto de tapas metálicas de cierre hermético; y
- IV. En caso de vehículos abiertos, contar con un recubrimiento que evite la dispersión de los residuos.

## **Capítulo X Del Tratamiento y Disposición Final**

**Artículo 49.** El tratamiento y la disposición final de los residuos sólidos urbanos se puede realizar mediante:

- I. Relleno sanitario;
- II. Sistema municipal de incineración;
- III. Planta de composta y reciclaje; y

#### IV. Plantas de separación y tratamiento de residuos sólidos urbanos.

**Artículo 50.** Para la instalación de plantas de tratamiento de residuos sólidos urbanos y de sitios de disposición final se requiere la evaluación de impacto ambiental, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

**Artículo 51.** Las instalaciones para el tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos deberán ubicarse y operar de conformidad con lo establecido en la normatividad ambiental vigente, para:

- I. Evitar riesgos a la salud, molestias a la población, afectación al bienestar general y al paisaje; y
- II. Prevenir y controlar la contaminación del ambiente así como la afectación de los suelos y acuíferos regionales.

**Artículo 52.** Los rellenos sanitarios se deberán situar en lugares que autorice la autoridad estatal atendiendo la normatividad ambiental vigente y las indicaciones de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano y de la Secretaría de Salud.

**Artículo 53.** El depósito de residuos sólidos urbanos en los sitios de disposición final deberá realizarse sólo por vehículos y personal autorizado por la Dirección de Servicios Públicos Municipales y los concesionarios.

**Artículo 54.** El acceso a los sitios de tratamiento y disposición final se regularán mediante un control vehicular en el que se registrarán los siguientes datos:

- I. Tipo de unidad;
- II. Placas;
- III. Nombre del conductor;
- IV. Peso de residuos a la entrada y a la salida;
- V. Ruteo dentro del sitio de disposición; y
- VI. Destino específico para la colocación de residuos.

### **Capítulo XI Del Aprovechamiento e Industrialización de los Residuos Sólidos Urbanos**

**Artículo 55.** Los residuos sólidos urbanos recolectados directamente por la Dirección de Servicios Públicos Municipales o por particulares contratados, son propiedad del Municipio, quien podrá aprovecharlos comercial o industrialmente, en forma directa o indirecta. Cuando el servicio sea contratado se determinará el uso y el beneficio del aprovechamiento de los residuos sólidos recolectados.

**Artículo 56.** En caso de aprobarse el establecimiento de una planta de industrialización de residuos sólidos urbanos, el Ayuntamiento deberá obtener la evaluación de impacto ambiental emitida por el Instituto de Ecología del Estado.

Los residuos sólidos urbanos que se recolecten en la circunscripción territorial de este Municipio, podrán ser transportados hacia las plantas industrializadoras de la Administración Pública Municipal o privadas, a efecto de lograr su aprovechamiento de acuerdo a este Reglamento.

El Ayuntamiento podrá celebrar los convenios o contratos necesarios para procesar los residuos sólidos urbanos que provengan de otros Municipios, instituciones públicas o privadas con apego a las normas vigentes.

**Artículo 57.** Las plantas industrializadoras de residuos sólidos urbanos, deberán contar con el equipo y la maquinaria indispensable, para realizar las maniobras de selección, eliminación, molienda, fermentación, incineración y envase, así como las que sean necesarias, técnica y ecológicamente para el aprovechamiento conveniente.

**Artículo 58.** Los desechos no utilizables que se deriven de los procesos de aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos, se destinarán a rellenos sanitarios, conforme a las instrucciones que señale la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

**Artículo 59.** Los aprovechamientos o productos derivados de los residuos sólidos urbanos, serán fijados por la Ley de Ingresos para el Municipio de Romita, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal que corresponda y tendrán relación directa con los costos de producción para el Ayuntamiento.

Cuando por sus fines agrícolas se trate de beneficiar las cosechas en el Estado, se deberá tomar en cuenta esta finalidad, para fijarse un precio que estimule el uso del producto compostado.

## **Capítulo XII Del Pago de Derechos**

**Artículo 60.** Los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos causarán cobros determinados anualmente por la Ley de Ingresos para el Municipio de Romita, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal que corresponda.

## **Capítulo XIII De la Inspección y Vigilancia**

**Artículo 61.** El Ayuntamiento mediante inspectores que al efecto designe la Dirección de Servicios Públicos Municipales podrá realizar visitas domiciliarias, con objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento.

**Artículo 62.** Los inspectores adscritos a la Dirección de Servicios Públicos Municipales; realizarán las visitas sujetándose a las siguientes reglas:

- I. La visita sólo se practicará por mandamiento escrito de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, que contendrá:
  - a. El nombre del inspector que se autorizó para la realización de la diligencia;

- b. El nombre de la persona con quien deba entenderse la inspección y el domicilio donde deba llevarse a cabo. Cuando se ignore el nombre de la persona que deba ser visitada, se señalarán datos suficientes que permitan su identificación;
  - c. El objeto de la visita y el lugar o lugares específicos materia de la inspección;
  - d. Las disposiciones legales que fundamenten la verificación o inspección; y
  - e. El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad administrativa que lo emite;
- II. La Dirección de Servicios Públicos Municipales podrá solicitar mediante oficio, el auxilio de la fuerza pública al efectuar la orden de visita de inspección y/o suspensión cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones administrativas a que haya lugar;
- III. Al iniciar la visita, el inspector requerirá la presencia de la persona con quien se debe llevar a cabo la inspección, se identificará y exhibirá la orden de Inspección al visitado. De no encontrarse la persona con quien deba entenderse la diligencia se procederá a requerir a los encargados o responsables;
- IV. El visitado será requerido para que nombre a dos testigos y, en ausencia o por negativa de aquel a designar, o los designados no quisieren fungir como tales o tengan algún impedimento, los testigos serán designados por el inspector que practique la visita;
- V. El visitado estará obligado a permitir el acceso al Inspector al lugar o lugares sujetos a inspección, así como a proporcionar y mostrar al Inspector papeles, documentos, libros, bitácoras y en general todo lo que avale concesiones, autorizaciones y permisos relacionados con el manejo, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos;
- VI. El inspector levantará acta circunstanciada del acto motivo de la visita, en el que asentará el día, la hora, el lugar y el nombre de la persona o personas con las que se entendió la diligencia, a quienes se les dará el uso de la voz para que manifiesten lo que a su derecho convenga, en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta;
- VII. El inspector hará constar en el acta los hechos u omisiones observados, así como las observaciones que el visitado formule en el acto de la diligencia y las pruebas que ofrezca con relación a los hechos u omisiones que contenga dicha acta y al concluir la visita cerrarán ésta, manifestando los resultados. Asimismo, en dicha acta se emplazará al visitado para que dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha de celebración de la diligencia, se presente ante la Dirección de Servicios Públicos Municipales, para que haga valer su derecho de audiencia con el objeto de alegar lo que a su derecho convenga, para desvirtuar los hechos asentados en el acta de inspección y las violaciones cometidas y/o presentar los permisos, licencias, constancias, autorizaciones, concesiones o cualquier otro documento probatorio que le favorezca, en relación con los hechos asentados por el Inspector en el acta circunstanciada; y
- VIII. La persona con quien se haya entendido la diligencia, los testigos y los visitadores firmarán el acta. Un ejemplar legible del documento se entregará a la persona con quien se entienda la diligencia. La negativa a firmar el acta o a recibir copia de la misma, se deberá hacer constar en el referido documento, procediendo a fijar la misma en el acceso del inmueble en donde se practicó el acto, sin que esta circunstancia afecte la validez del acta o de la diligencia practicada.

**Artículo 63.** El acta se levantará por triplicado, en formas numeradas y foliadas.

**Artículo 64.** El inspector deberá turnar inmediatamente el acta de inspección al Director de Servicios Públicos Municipales, para que determine lo procedente.

#### **Capítulo XIV De las Infracciones y Sanciones**

**Artículo 65.** Para los efectos de este Reglamento, se consideran infracciones:

- I. Dejar o acumular residuos sólidos urbanos afuera de las casas, fincas ocupadas o lugares no autorizados, en días diferentes a los señalados por la Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- II. Depositar los locatarios de mercados, comerciantes establecidos en calles cercanas a los mismos, tianguistas o comerciantes fijos, semifijos o ambulantes, los residuos sólidos urbanos y desperdicios que provengan de sus giros, en lugares distintos al depósito común, así como no conservar limpio el interior del mercado y calles que lo rodean;
- III. Dejar los tianguistas, al término de sus labores, sucia y en absoluto desorden, la vía pública o lugar donde se establecieron;
- IV. Ensuciar la vía pública con maniobras de carga o descarga por parte de los propietarios, encargados de expendios o trabajadores de bodegas, despachos o negocios de toda clase de artículos;
- V. Tirar residuos sólidos urbanos o desperdicios en la vía pública por parte de los propietarios o encargados de estacionamientos, talleres de reparación de vehículos y giros similares;
- VI. Mantener la vía pública sucia por parte de los propietarios o encargados de expendios de gasolina, lubricantes y de giros de autobaños;
- VII. Arrojar cualquier tipo de residuos en la vía pública;
- VIII. Abstenerse, los propietarios y encargados de camiones y vehículos de pasajeros, de carga y automóviles de alquiler, de cuidar que sus terminales, casetas, sitios o lugares de estacionamiento estén en buen estado de orden y limpieza, así como no contar con contenedores para el depósito de sus residuos sólidos urbanos;
- IX. Dejar en lugares públicos la materia fecal de animales domésticos, propiedad del particular;
- X. Extraer los residuos sólidos urbanos de los contenedores instalados en la vía pública o dañar dichos contenedores; y
- XI. Las demás que se deriven del presente Reglamento.

**Artículo 66.** La Dirección de Servicios Públicos Municipales está facultada para imponer gradualmente las siguientes sanciones, sin menoscabo de las que sean aplicables por dependencias estatales y federales competentes.

- I. Apercibimiento;
- II. Multa de uno a cincuenta días de salario mínimo vigente en la Entidad; y
- III. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

**Artículo 67.** Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. La reincidencia del infractor;
- III. Las condiciones personales y económicas del infractor; y,
- IV. Las circunstancias que hubieran originado la infracción.

**Artículo 68.** En caso de reincidencia, se puede aplicar hasta dos veces más del límite máximo económico expresado en el artículo 66 del presente Reglamento.

**Artículo 69.** Para efectos del artículo anterior se considera reincidencia cuando el infractor comete la misma falta dentro de los treinta días naturales siguientes a partir de la fecha de la última infracción con sanción económica.

**Artículo 70.** Las sanciones previstas en este ordenamiento, se han de aplicar sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que, con motivo de los mismos hechos, hubieren incurrido los infractores.

## **Capítulo XV De los Recursos**

**Artículo 71.** Los recursos que se interpongan con motivo de la aplicación del presente Reglamento se tramitarán y substanciarán de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

### **Transitorios**

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Se abroga el Reglamento de Aseo Público Municipal de Romita, Guanajuato, publicado el 8 de Agosto de 1995, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**TERCERO.** Se abroga el Reglamento de Limpia para el Municipio de Romita, Guanajuato, publicado el 4 de Septiembre de 1998, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**CUARTO.** Se derogan las demás disposiciones que se opongan al presente Reglamento.



Por lo tanto con fundamento en los artículos 70 fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal, para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique circule y se dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio municipal de Romita, Guanajuato, a los 20 días del mes de diciembre del 2008 dos mil ocho.



**LIC. FELIPE DURÁN MUÑOZ**  
Presidente Municipal



**PROF. SERGIO REA TORRES**  
Secretario del H. Ayuntamiento

## PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN JOSE ITURBIDE, GTO.

El Ciudadano ENRIQUE ALEJANDRO ARVIZU VALENCIA, Presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de San José Iturbide, Gto., a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Ayuntamiento Constitucional que presido, y con fundamento en el artículo 69, fracción IV inciso g), j), artículos 181-A y 185 A de Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en sesión Ordinaria 123, celebrada el 25 de febrero del año 2009, aprobó el siguiente:

### ACUERDO

- I.- Se desafecta el bien del dominio privado municipal cuya características son las siguientes: Vehículo Nissan Altima 2005, con número de serie 1N4AL11E45C292971, número de motor QR2524154BY y placas de circulación GNE4673 para el Estado de Guanajuato;
- II.- Se autoriza la venta del vehículo descrito en la fracción anterior y previo análisis de los avalúos presentados, por la cantidad de \$85,000.00 (ochenta y cinco mil pesos 00/100 m.n.);
- III.- Dese de baja del padrón de bienes muebles el bien descrito en la fracción I del presente acuerdo.

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 70 fracción I y VI y 185-A de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento

Dado residencia oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de San José Iturbide, Gto., a los 13 días del mes de mayo de 2009



C. M. Z. ENRIQUE ALEJANDRO ARVIZU VALENCIA  
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. LIC. ROSALVA GONZÁLEZ ALMARÁZ  
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

**SECCION JUDICIAL**

M726

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo de la Nación.- Secretaría del Juzgado Menor.- San Miguel de Allende, Gto.

Por éste publíquese 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en el de mayor circulación y en la Tabla de Avisos de este Juzgado, anúnciese Remate en Primera Almoneda dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil número B-107/04, promovido por la Griselda Margarita Díaz Ceballos, en contra de ROBERTO MOLINA CABRERA, sobre el pago de pesos, los siguientes bienes: Lote 25, Manzana II segunda de la vivienda marcada con el número 14 de la Calle Paseo Jardines del Fraccionamiento Jardines, con una superficie de 108 metros cuadrados, con las medidas y linderos siguientes: Al Norte 18 dieciocho metros y linda con Lote 26 veintiséis; al Sur 18 dieciocho metros y linda con Lote 24 veinticuatro; al Oriente 6 seis metros y linda con lote 44 cuarenta y cuatro; al Poniente 6 seis metros y linda con Calle Paseo Jardines, con número de Escritura Pública 2075, del tomo XXIII de fecha 10 diez de Diciembre de 1998, tirada ante la fe del notario Público número 14, Lic. Oscar Arroyo Delgado, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 954, folio 240 frente del tomo IV cuatro del Libro I primero de Propiedad de Allende, e fecha 04 de Mayo de 1999. Audiencia de Remate en Primera Almoneda que tendrá verificativo a las 10:00 diez horas del día 30 treinta de Junio del año en curso, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$235,350.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), siendo la postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial asignado a la propiedad del C. Roberto Molina Cabrera.

San Miguel de Allende, Gto., a 3 de Junio de 2009.- La C. Secretaria del Juzgado Menor Mixto.- Lic. Ma. Carmen Linares Nolasco.  
92 2da-96-98

M733

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo de la Nación.- Poder Judicial del Estado.- Juzgado Décimo Primero Civil.- Secretaría.- León, Gto.

Por éste publicarse por tres veces dentro de nueve días en la Tabla de Avisos de este Juzgado en el diario de mayor circulación de esta Ciudad y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, anúnciese Remate en Primera Almoneda del Bien Inmueble embargado en el Juicio Ordinario Mercantil sobre cumplimiento de contrato de pago de pesos, expediente número M33/05, promovido por Pedro Hurtado Castellanos en contra de FRANCISCO JAVIER TORRES TORRES y VERONICA SUSANA CORRALES, respecto del Bien Inmueble ubicado en Calle Benito Guzmán, número 312 del Fraccionamiento León II, Lote 12, manzana 80, con una Superficie de 90 metros cuadrados, que mide y linda: Al Norte 7.50 metros lineales con lote número 10 de la Manzana 80; al Sur 7.50 metros lineales con la Calle Benito Guzmán; al Este 12 metros lineales con Lote número 11 de la Manzana 80 y al Oeste 12 metros lineales con Lote número 13 de la Manzana 80. Almoneda a verificarse a las 12:30 horas del día dos de Julio del año dos mil nueve y será postura legal las dos terceras partes de la cantidad de \$242.000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio de avalúo. Convóquese a postores y cítese a acreedores.

León, Gto., a 5 de Junio de 2009.- La C. Secretaria del Juzgado Décimo Primero Civil.- Lic. Lucia Berenice Vázquez Reyes.  
92 2da-96-98

## AVISO

Por este conducto se comunica a todos los usuarios en general, que a partir del día 10 de Abril del año 2003, está disponible la **Página del Periódico Oficial en Internet**.

Para su consulta, se deberá acceder a la Dirección:  
 ( [www.guanajuato.gob.mx](http://www.guanajuato.gob.mx) ) de Gobierno del Estado,  
 hecho lo anterior dar clic sobre el **Botón Noticias**,  
 localizar la **Liga del Periódico** y dar clic sobre el **Vínculo**.  
 o bien ( <http://periodico.guanajuato.gob.mx> )

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

**Atte.**  
**La Dirección**



GOBIERNO DEL ESTADO

### DIRECTORIO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO  
 DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Se publica los LUNES, MARTES, JUEVES y VIERNES

Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas

Tel. (473) 73 3-12-54 \* Fax: 73 3-30-03

Guanajuato, Gto. \* Código Postal 36000

#### Correos Electronicos

Lic. Luis Manuel Terrazas Aguilar ( [lterrazas@guanajuato.gob.mx](mailto:lterrazas@guanajuato.gob.mx) )

José Flores González ( [jfloresg@guanajuato.gob.mx](mailto:jfloresg@guanajuato.gob.mx) )

#### TARIFAS :

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	\$ 959.00
Suscripción Semestral	" 479.00
(Enero-Junio) (Julio-Diciembre)	" 13.00
Ejemplares, del Día o Atrasado	" 1.30
Publicaciones por palabra o cantidad por cada inserción	" 1,587.00
Balance o Estado Financiero, por Plana	" 799.00
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	"

Los pagos deben hacerse en las Oficinas Receptoras de Rentas de cada  
 Localidad, enviando el ORIGINAL del EDICTO o del BALANCE  
 con el Recibo Respectivo.

Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitaremos su devolución.

DIRECTOR  
 LIC. LUIS MANUEL TERRAZAS AGUILAR